

DECRETO RECTORAL No. 1751
(31 de octubre de 2022)

Por el cual se adopta el Reglamento Académico de Pregrado de la Universidad del Rosario.

El Rector de la Universidad del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las Constituciones que la rigen y en el marco de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar el Reglamento Académico de Pregrado para ajustarlo a las necesidades y desarrollos de la Institución.

Que es necesario ajustar los principios, normas básicas, reglas y procedimientos que regulan la relación con la comunidad estudiantil, para preservar los propósitos de excelencia, probidad y convivencia académica que han distinguido la actividad de la Universidad del Rosario.

Que se requiere afianzar las relaciones académicas en la comunidad rosarista y orientar la ruta académica de la comunidad estudiantil.

Que la Universidad del Rosario, como institución de educación superior con reconocimiento de alta calidad, privilegia la formación integral en valores y el crecimiento personal de sus estudiantes, y busca que dentro de su autonomía universitaria ellos procedan de acuerdo con los parámetros definidos, autorregulándose a partir de la comprensión, apropiación y respeto por las normas, en aras de la sana convivencia y respeto mutuo.

Que la Universidad del Rosario es una Institución de Educación Superior comprometida con la promoción de ambientes equitativos e inclusivos que reconozcan la diversidad humana en general y la diversidad de género en particular, en este documento se empleará un lenguaje inclusivo no binario cuando sea oportuno.

DECRETA:

Artículo 1. Adoptar para la comunidad estudiantil de los programas académicos de pregrado de la Universidad del Rosario el Reglamento Académico actualizado contenido en este decreto rectoral.

Título I
Disposiciones generales

Capítulo 1
De las generalidades

Artículo 2. La Universidad. Para los efectos del presente reglamento, la Universidad del Rosario se denominará “la Universidad”.

Artículo 3. Estudiantes. Se consideran estudiantes de pregrado quienes ingresan a la Universidad en las categorías de regulares, asistentes o visitantes en los términos del presente reglamento.

Artículo 4. Aspirantes. Se consideran aspirantes quienes se inscriben manifestando su interés por ingresar a estudiar un programa académico de la Universidad en un período específico.

Artículo 5. Estudiantes en antigüedad. Son estudiantes que ya han cursado su primer periodo académico en la Universidad y se matriculan para cursar los periodos subsiguientes en un programa académico de formación.

Artículo 6. Estudiantes de primer periodo. Son estudiantes que se admiten por primera vez en la Universidad para cursar el primer periodo de un programa académico de formación.

Artículo 7. Estudiantes en actividad. Son estudiantes que durante periodo académico vigente se matriculan y/o se encuentran adelantando requisitos académicos del plan de estudios en la Universidad de acuerdo con las políticas institucionales.

Artículo 8. Estudiantes en inactividad. Son estudiantes que durante el periodo académico vigente no se encuentran adelantando actividades académicas y se encuentran en alguna de las siguientes situaciones:

1. Reserva de cupo
2. En cumplimiento de sanción disciplinaria de suspensión temporal de la Universidad.

Dependiendo del estado en el que se encuentren tendrán acceso a los servicios de la Universidad.

Artículo 9. Carga académica. En programas de 161 o menos créditos, se podrá registrar en un mismo periodo académico el siguiente número de créditos, según la carga académica:

25% de la matrícula	5 créditos o menos
50% de matrícula	9-6 créditos
75% de matrícula	10-12 créditos
100% de matrícula	13-19 créditos

En programas de 162 créditos en adelante, se podrá registrar en un mismo periodo académico el siguiente número de créditos, según la carga académica:

25% de la matrícula	5 o créditos o menos
50% de matrícula	8-6 créditos
75% de matrícula	9-12 créditos
100% de matrícula	13-18 créditos

Para el Programa de Medicina (ME03), se podrá registrar en un mismo periodo académico el siguiente número de créditos, según la carga académica:

25% de matrícula	5 créditos o menos
50% de matrícula	10-6 créditos
75% de matrícula	11-14 créditos
100% de matrícula	15-20 créditos

Quien tenga en el periodo anterior un promedio acumulado normalizado igual o superior a tres coma ocho (3,8) podrá registrar en el siguiente periodo académico hasta veintidós créditos. Quien vaya a cursar los últimos créditos del programa académico podrá inscribir hasta veintidós créditos sin tener en cuenta el promedio.

Quienes cursen doble programa podrán registrar en un mismo periodo académico hasta veinticuatro créditos. Estos créditos podrán estar distribuidos en ambos programas o en uno solo. Si se considera esta última alternativa, se deberá hacer reserva de cupo en el programa donde no se registren asignaturas, según los términos de este reglamento.

Parágrafo 1. La carga académica inscrita determinará el valor de la matrícula conforme los precios que se fijen anualmente mediante decreto rectoral expedido para tal fin. Quienes para cumplir la totalidad de los créditos exigidos en el plan de estudios que cursan, les haga falta únicamente registrar y aprobar un número de créditos igual o menor al establecido para la carga del 75% de la matrícula previsto en este artículo, pagarán por concepto de matrícula para ese periodo el valor correspondiente al número de créditos inscritos.

Parágrafo 2. Los créditos adicionales inscritos que superen el valor del 100% de la matrícula, deben ser pagados en fecha posterior al registro de asignaturas. El valor del crédito adicional será definido mediante decreto rectoral.

Artículo 10. Prerrequisitos, correquisitos y requisitos de número de créditos. En cada plan de estudios se definirán los prerrequisitos, correquisitos y requisitos de número de créditos. En ningún caso se podrá cursar una asignatura sin haber aprobado los prerrequisitos, correquisitos y requisitos de número de créditos que correspondan a los definidos en el plan de estudios.

Parágrafo. En el caso de las opciones académicas, las unidades, con el aval previo del Comité de Gestión del Programa - Comité Curricular, definirán los requisitos esenciales que operarán para las asignaturas que forman parte de los planes de estudio considerando criterios de complejidad por líneas de formación en relación con los perfiles de egreso.

Artículo 11. Número de periodos de los programas académicos. El número de periodos en los que se deben finalizar los estudios será determinado por el respectivo programa académico, teniendo en cuenta el número promedio de los créditos que se deben cursar en un periodo académico para completar la totalidad de los créditos del plan de estudios. Dicha proyección estará previamente aprobada en el documento maestro del programa y formalizada ante el Ministerio de Educación Nacional mediante el registro calificado.

Artículo 12. Guía de curso o de asignatura. Documento mediante el cual el profesor, profesora o profesore presenta los propósitos de formación, los resultados de

aprendizaje, los contenidos, el número y tipo de créditos, las estrategias, las actividades, las evaluaciones, la modalidad y metodologías de impartición y la bibliografía. En este documento se establecen los acuerdos sobre las reglas para el desarrollo de la clase, que funcionarán como principios orientadores de las interacciones profesores-estudiantes y, en general, del desarrollo de la experiencia de enseñanza y aprendizaje.

El profesor, profesora o profesore titular de la asignatura presentará la guía en la primera semana de clases, de forma presencial durante la clase, por correo electrónico y/o mediante publicación en la plataforma virtual de la Universidad. Dentro de las dos primeras semanas de clase se podrán hacer ajustes o acuerdos sobre las reglas para el desarrollo de la clase. Cualquier cambio posterior deberá establecerse de común acuerdo entre el profesor, profesora o profesore con sus estudiantes, en todo caso, sin ir en contravía de las disposiciones de este reglamento.

Artículo 13. Compromiso Rosarista. El Compromiso Rosarista es una declaración que la Universidad comparte con sus estudiantes como parámetro de conducta, con el objetivo de que su vida universitaria sea coherente con los principios y valores institucionales consignados en el Proyecto Educativo. Con este compromiso se busca maximizar las capacidades personales, el desarrollo integral y el bien común entre quienes conforman la comunidad rosarista. Este Compromiso no excluye ni sustituye los derechos y obligaciones consignados en los reglamentos institucionales.

Parágrafo. El Compromiso Rosarista será socializado a la comunidad estudiantil en la asignatura Cátedra Rosarista.

Capítulo 2 Del Consejo Académico

Artículo 14. Conformación. Para efectos de este reglamento, el Consejo Académico está conformado y sesionará con las personas que asuman los cargos o roles definidos en el decreto rectoral mediante el cual se regula esta instancia para el nivel pregrado.

Artículo 15. Funciones. Serán funciones del Consejo Académico:

En materia curricular:

1. Asesorar en materia académica a la Decanatura de la respectiva Escuela o Facultad.
2. Avalar las decisiones adoptadas por el Comité de Gestión del programa - Comité Curricular de la unidad académica o de un programa específico acerca de la gestión curricular, siempre que la trascendencia de estas decisiones implique la notificación informativa o aprobatoria por parte del Ministerio de Educación Nacional.
3. Aprobar y expedir acuerdos sobre los requisitos de grado específicos y otros temas, según las disposiciones previstas en este reglamento.
4. Aprobar la creación de nuevos programas de la oferta disruptiva, programas académicos conducentes a título, la ampliación de cobertura de programas académicos a otras regiones y la incorporación de nuevas modalidades y metodologías de impartición a programas ya existentes, de acuerdo con el plan estratégico de cada unidad académica y el proceso institucional definido para tal fin.

5. Aprobar la inactivación de programas académicos del portafolio de la respectiva Escuela o Facultad, de acuerdo con el proceso institucional definido para tal fin.

En relación con la comunidad estudiantil:

1. Estudiar y autorizar las solicitudes de reserva de cupo que se presenten por fuera del plazo establecido en el calendario académico o aquellos casos en los que la reserva supera los dos periodos académicos, conforme a lo definido en este reglamento.
2. Decidir como segunda instancia sobre la aprobación de la solicitud de homologación de las asignaturas cursadas en otras instituciones de educación superior o en organismos con reconocimiento académico, nacionales o extranjeros, con las que la Universidad no tenga convenio.
3. Estudiar y autorizar el reingreso de estudiantes que hayan perdido el cupo por abandono de programa, según lo definido en este reglamento.
4. Decidir sobre el reingreso de estudiantes que, después de la autorización de reingreso por parte de la Decanatura o Vicedecanatura, hayan perdido el cupo nuevamente y estén amparados en una justa causa.
5. Estudiar y decidir sobre la situación académica de estudiantes que no se hayan graduado en el periodo adicional para grado ni en el periodo posterior a este.
6. Estudiar y decidir sobre las situaciones académicas de estudiantes que no se encuentren definidas en este reglamento.
7. Participar en el proceso de elección de colegiales de la Escuela o Facultad, en concordancia con lo dispuesto en las Constituciones de la Universidad.
8. Ser segunda instancia en los procesos disciplinarios en los términos definidos en el Reglamento Formativo-Preventivo y Disciplinario.
9. Estudiar y decidir sobre las solicitudes de retiro de las prácticas en el caso que no exista esta función en cabeza del Comité de Prácticas de la unidad académica.

En relación con el cuerpo profesoral:

Todas aquellas definidas en el Estatuto del Profesor Universitario y en los demás reglamentos complementarios.

Generales:

1. Todas aquellas asignadas por las directivas de la Universidad en documentos institucionales.
2. Ser instancia de debate y discusión académica sobre las orientaciones estratégicas en las dinámicas de corto, mediano y largo plazo, alineadas con los planteamientos institucionales de proyección como universidad.

Parágrafo. En eventos que requieran tratamiento específico, como las situaciones de violencia de género y discriminación y casos en los que se presente alguna afectación de salud mental, será necesario que el caso sea estudiado por las áreas con competencia prevalente en estos ámbitos, de lo cual se derivará un concepto especializado que será vinculante para el Consejo Académico al momento de resolver la solicitud elevada, respetando todos los parámetros establecidos por el órgano competente.

Capítulo 3

De las modalidades y metodologías de impartición de los programas académicos

Artículo 16. Modalidad. Es la configuración de la relación espacio-tiempo que define un programa académico para disponer ambientes de aprendizaje para el desarrollo de las actividades académicas de acuerdo con los requerimientos específicos de la disciplina y el nivel de formación.

Artículo 17. Metodología de impartición. Define al interior de la modalidad del programa académico, las formas de interacción estudiante-estudiante, estudiantes-profesores y de estas personas con los recursos y contenidos del programa. Estas interacciones pueden estar mediadas o no por tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 18. Tipos de modalidades y metodologías de impartición. Las modalidades y metodologías de impartición de los programas están definidos en el documento Lineamientos Académicos: currículo y pedagogía.

Parágrafo. Cada programa de formación definirá las metodologías y modalidades de impartición de las asignaturas y demás requisitos académicos que conforman los planes de estudio y las deberá dejar explícitas en los sílabos y en las guías de las asignaturas.

Título II

De las inscripciones, admisión, matrículas, registro de cursos, opciones de grado, reserva de cupo, traslados y transferencias

Capítulo 1

De las inscripciones y la admisión

Artículo 19. Inscripción. Es el acto mediante el cual una persona formaliza, por medio del sistema establecido para este fin, su interés en ser admitida a algún programa de pregrado como estudiante regular de la Universidad.

Artículo 20. Requisitos de admisión. Son requisitos de admisión:

1. Inscribirse en la Universidad en la forma y dentro de los términos establecidos por la Oficina de Admisiones.
2. Acreditar el título de bachiller en institución educativa colombiana o su equivalente en el caso de quien ha realizado estudios de educación media en otro país, de conformidad con los tratados internacionales vigentes para Colombia, las disposiciones del Ministerio de Educación y del Instituto Colombiano de Fomento a la Educación Superior (ICFES).
3. Presentar y aprobar las pruebas, audiciones y/o entrevistas de ingreso que determine la Universidad dentro de los Lineamientos de Admisiones, según las particularidades de cada programa académico.
4. Haber presentado el examen de Estado vigente y, adicionalmente, en aquellos programas que lo exijan, acreditar los resultados según los puntajes mínimos y las condiciones previstas para cada programa académico en los Lineamientos de Admisiones de la Universidad.
5. Todos aquellos requisitos adicionales que la Universidad exija en los Lineamientos de Admisiones. La Universidad se reserva el derecho de exigir o solicitar cualquier tipo de documentación complementaria.

6. Para aspirantes cuya lengua materna no sea el español, es requisito de admisión presentar y aprobar un examen de suficiencia en el idioma español, según lo definido en los Lineamientos de Admisiones.

Parágrafo 1. Quien haya cursado y aprobado el College UR como modalidad de ingreso a los programas de pregrado, al finalizar el primer o segundo semestre de este curso y conforme con las exigencias académicas establecidas en la normativa de la Universidad, podrá presentar dentro de los plazos señalados en el calendario académico para tal fin, la solicitud de ingreso a alguno de los pregrados que conforman el College UR, a través de su mentor y la Oficina de Admisiones.

Parágrafo 2. Quien haya cursado y aprobado el programa de premédico de la Universidad del Rosario, podrá admitirse al programa de pregrado en medicina, si cumple con las exigencias académicas establecidas en la Normativa del Programa de Premédico dentro de los plazos señalados en el calendario académico para tal fin.

Parágrafo 3. En todo caso, en los procesos de admisión se aplicarán los preceptos contenidos en la Política Institucional de Inclusión y Diversidad y demás documentos que la desarrollen.

Artículo 21. Formalización de la admisión. La persona que haya superado el proceso de admisión, deberá entregar dentro del plazo señalado para ello, el acta de grado o el diploma de bachiller/convalidación de título (estudiantes extranjeros) y los demás documentos solicitados por la Oficina de Admisiones, para formalizar su admisión como estudiante regular.

Si no se entrega la documentación requerida en los plazos establecidos en los Lineamientos de Admisiones, su estado será estudiante en “proceso de regularización de documentos”, el cual que podrá ostentar únicamente durante el primer periodo académico que curse en la Universidad. Si durante el primer periodo no se regulariza la situación, no podrá matricularse como estudiante regular en el siguiente periodo y perderá su condición de admisión en la Universidad.

Excepcionalmente, la Oficina de Admisiones podrá autorizar la condición de “estudiante en proceso de regularización de documentos” por un periodo más cuando exista una justa causa que impida la entrega de la documentación y que esté relacionada con una decisión de una autoridad ajena.

Artículo 22. Falsedad en el proceso de admisión. Si antes del inicio de clases del periodo académico —durante el proceso de admisión y de matrícula— se comprueba que la persona inscrita o admitida presentó documentación falsa, ya sea electrónica o física, su admisión perderá validez y se entenderá que nunca estuvo inscrita, admitida ni matriculada y que, por lo tanto, no alcanzó a la calidad de estudiante regular en el respectivo programa académico. Si la comprobación de la falsedad se efectúa con posterioridad al inicio de clases, es decir, cuando la persona admitida ya se matriculó y está cursando el programa, se deberá iniciar el correspondiente proceso disciplinario; en concordancia con lo anterior, nada de lo que haya cursado tendrá validez.

Capítulo 2 De las matrículas

Artículo 23. Definición. Se entiende por *matrícula* el acto mediante el cual la persona admitida o quien ya es estudiante en antigüedad, oficializa su vinculación como estudiante de la Universidad para el periodo vigente.

La matrícula deberá realizarse en cada periodo académico del programa, según el calendario académico y los lineamientos institucionales definidos para tal fin.

Artículo 24. Requisitos para la matrícula. Antes de llevar a cabo el proceso de matrícula, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Quienes ingresan por primera vez a la Universidad deben contar con notificación de admisión formal a un programa académico.
2. Si es estudiante en antigüedad, debe tener cupo en el programa académico que cursa, es decir, no encontrarse en pérdida de cupo, ni en cumplimiento de alguna sanción disciplinaria que le impida matricularse.
3. Para estudiantes asistentes, haber obtenido autorización de la Decanatura o quien ésta delegue o de Educación Continuada según sea el caso, conforme a lo establecido en este reglamento.
4. Para estudiantes visitantes, haber cumplido con los requisitos establecidos por el programa de movilidad y/o los convenios institucionales, conforme a lo establecido en este reglamento.
5. Para cualquier categoría de estudiante, declarar en el sistema de información de la Universidad que cuenta con afiliación vigente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cualquiera de sus regímenes, o a un régimen exceptuado o especial, de conformidad con lo dispuesto en las normas nacionales vigentes. Estos datos deberán ser actualizados en cada periodo académico y como condición previa al registro de asignaturas. La Universidad se reserva el derecho de verificar en cualquier momento su veracidad y vigencia. Quienes ingresen por primera vez, deberán realizar esta declaración en el formulario de inscripción.
6. Para estudiantes regulares, cumplir con el requisito de segundo idioma en el momento exigido por el plan de estudios y en las condiciones definidas en la [Política de Idiomas](#) de la Universidad.
7. Cumplir el esquema de vacunación exigido para el desarrollo de prácticas reguladas por las relaciones docencia servicio de acuerdo con las normativas vigentes para profesionales de la salud y dentro de los plazos establecidos por la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud (aplica para estudiantes de las áreas de la salud).

Artículo 25. Oficialización de la matrícula. La matrícula quedará oficializada una vez se haya cumplido dentro del plazo señalado para ello en el calendario académico de la Universidad con: el registro de asignaturas, el pago del valor establecido y, adicionalmente en el caso de estudiantes que ingresan por primera vez, la entrega de documentos.

Parágrafo. Excepcionalmente, con autorización de la Dirección de Programa, quien tenga pendientes resultados del periodo académico anterior, podrá matricularse para el periodo académico siguiente y su estado académico quedará sujeto o condicionado a dichos resultados. Esta autorización deberá cumplir los lineamientos contenidos en la [Normativa de Registro y Control Académico](#) sobre la materia.

Capítulo 3

Registro de asignaturas y opciones de grado

Artículo 26. Tipos de registro de cursos y opciones de grado. El registro de cursos o asignaturas y de opciones de grado en el Sistema de Información de la Universidad es responsabilidad de cada estudiante. Este registro puede ser ordinario o extemporáneo.

<i>Registro ordinario</i>	<i>Registro extemporáneo de cursos</i>
El que se realiza dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, según la citación hecha a cada estudiante por la Oficina de Registro y Control Académico.	El que se realiza por fuera de los plazos establecidos para el registro ordinario, pero dentro de los plazos fijados en el calendario académico para este tipo de actividad.

Quien realice un registro de cursos y opciones de grado ordinario o extemporáneo se someterá a la disponibilidad de la oferta que exista al momento del registro.

En todo caso, el registro debe realizarse antes de la fecha prevista para el inicio de clases del periodo académico.

Parágrafo. Excepcionalmente, estudiantes en antigüedad podrán hacer registro de cursos dentro de la primera semana de clases, previa autorización de la Secretaría Académica de cada unidad. Estudiantes que ingresan por primera vez podrán hacerlo hasta la segunda semana de clases, o en la semana definida por la Vicerrectoría en cada periodo académico. En ambos casos, es responsabilidad de cada estudiante ponerse al día con las obligaciones y compromisos académicos que se hayan adelantado durante ese periodo. El pago de la matrícula estará sujeta a las condiciones que defina la Dirección Financiera para este tipo de casos en su política vigente.

Artículo 27. Consecuencia de no efectuar el proceso de matrícula. Quien no se matricule y no reserve su cupo en las fechas definidas en el calendario académico perderá el cupo por abandono de programa, de conformidad con lo establecido en este reglamento.

Capítulo 4

De la reserva de cupo

Artículo 28. Definición. Se entiende por *reserva de cupo* la interrupción de los estudios o el aplazamiento del ingreso a la Universidad, concedido como alternativa para mantener el cupo durante un tiempo determinado y bajo la condición de reactivarlo una vez vencido el plazo. Quien se encuentre en reserva de cupo mantiene su condición de estudiante regular de la Universidad.

Parágrafo. Los efectos económicos de la reserva de cupo y de las consecuencias por la no activación del cupo serán regulados a través de la normativa establecida para tal fin.

Artículo 29. Periodo de la reserva ordinaria. Se podrá reservar de cupo hasta por dos (2) periodos académicos consecutivos.

Artículo 30. Término para solicitar la reserva.

<i>Estudiante en antigüedad</i>	<i>Estudiante que ingresa por primera vez</i>
Podrá solicitar la reserva de su cupo dentro de las doce (12) primeras semanas del periodo académico.	Podrá hacer su solicitud, con exposición de motivos, antes del inicio formal de clases según el calendario académico.

Parágrafo 1. Por regla general, la reserva de cupo tendrá como consecuencia el retiro en la historia académica de todas las asignaturas inscritas y de los resultados académicos obtenidos en el periodo en el que se solicita la reserva.

Parágrafo 2. En las asignaturas de impartición modular, quien una vez iniciado el periodo académico decida durante su desarrollo suspender temporalmente sus estudios, podrá reservar el cupo con las consecuencias señaladas en el parágrafo anterior, o hacer el retiro de las asignaturas modulares que no ha visto hasta ese momento en el periodo conforme a lo dispuesto en este reglamento con las consecuencias económicas que defina la normativa financiera.

Artículo 31. Solicitud de reserva. Cualquier solicitud de reserva de cupo deberá realizarse por medio de la plataforma de servicios virtuales dispuesta para la gestión de las solicitudes académico administrativas de la comunidad estudiantil, conforme al procedimiento que se defina mediante circular normativa. En todo caso, dentro del término de gestión de la solicitud se notificará al gestor, gestora o gestore de éxito académico a través de la plataforma de servicios virtuales, para que de considerarlo necesario asesore a quien solicita reserva y le ofrezca mecanismos de apoyo a los que haya a lugar o recomendaciones sobre su permanencia en el programa académico; esta asesoría también podrá ser requerida de manera directa por quien hace la solicitud. Si a pesar de las alternativas ofrecidas se persiste en la solicitud de reserva, se concretará la aprobación de la misma en las condiciones solicitadas.

El término de la gestión de las solicitudes de reservas ordinarias y de aquellas que conoce la Oficina de Admisiones será de ocho (8) días hábiles. En caso de las solicitudes de reserva extemporáneas y extraordinarias sobre las cuales deciden los Consejos Académicos de la Facultad o Escuela, los términos se sujetarán al cronograma interno de sesiones mensuales de dichos Consejos.

Artículo 32. Reintegro de la reserva de cupo. Quien se encuentre en reserva de cupo deberá reactivar su cupo mediante una solicitud de reintegro al programa académico a través de la plataforma de servicios virtuales dispuesta para tal fin, dentro de los plazos señalados en el calendario académico de la Universidad. Las solicitudes que se realicen fuera de estas fechas no serán tramitadas.

La reserva de cupo se solicita por el término de un (1) periodo académico, si transcurrido dicho periodo académico, quien se encuentre en reserva de cupo no realiza solicitud de reintegro, se prorrogará de manera automática la reserva de cupo por un (1) periodo académico adicional.

<i>Consecuencia del no reintegro de la reserva después de dos periodos</i>	
<i>Estudiante en antigüedad</i>	<i>Estudiante que ingresa por primera vez</i>
Quien después de los dos (2) periodos consecutivos en reserva de cupo no se reintegre en el plazo señalado, perderá el cupo por abandono de programa	Quien no reactive su cupo y oficialice su matrícula después de los dos periodos consecutivos en reserva de cupo, renuncia de esta forma a los derechos adquiridos por la admisión, y si quiere ingresar nuevamente a la Universidad tendrá que volver a realizar proceso de admisión.

Artículo 33. Reserva extraordinaria. Cualquier solicitud de reserva de cupo adicional a los dos periodos señalados en el artículo 29 se considerará una reserva extraordinaria y deberá estar soportada en una justa causa según los términos del presente reglamento.

<i>Estudiante en antigüedad</i>	<i>Estudiante que ingresa por primera vez</i>
La solicitud será estudiada por el Consejo Académico de la Facultad o Escuela a la que pertenece.	La solicitud será estudiada por la Oficina de Admisiones independientemente del momento en el que presente la solicitud.

Artículo 34. Reservas extemporáneas. Cualquier solicitud posterior a los términos establecidos en el artículo 30, será considerada una reserva extemporánea y deberá estar sustentada en las justas causas contempladas y definidas en este reglamento.

<i>Estudiante en antigüedad</i>	<i>Estudiante que ingresa por primera vez</i>
El Consejo Académico de la Escuela o Facultad a la que pertenece cada estudiante será la instancia encargada de estudiar y autorizar estas solicitudes de reserva de cupo extemporánea.	El Consejo Académico de la Escuela o Facultad a la que ingresa cada estudiante será la instancia encargada de estudiar y autorizar las solicitudes cuando a la fecha de la solicitud se cuenta con matrícula y registro de asignaturas o haya iniciado clases
	En los casos de personas admitidas que no cuenten a la fecha de la solicitud con matrícula ni registro de asignaturas, la instancia encargada de estudiar y autorizar la reserva de cupo extemporánea será la Oficina de Admisiones.

Parágrafo 1. De ser aprobada la reserva extemporánea, toda la carga académica registrada y los resultados obtenidos producto de su desempeño, serán retirados del expediente académico. Las asignaturas de impartición modular cursadas y aprobadas antes de la solicitud de reserva de cupo quedarán registradas en el expediente académico.

Artículo 35. Condiciones de la reserva de cupo. La Universidad se reserva el derecho de avanzar en cualquier proceso de modificación, renovación o actualización curricular

durante el tiempo en que alguien se encuentre en reserva de cupo. En estos casos, se entiende que con la presentación de la solicitud de reserva de cupo se aceptan estas circunstancias y condiciones que le serán exigibles al momento de su reingreso. En el evento de modificación del plan de estudios durante la reserva, la Universidad ofrecerá, conforme a la normativa legal vigente, el régimen de transición que se prevea entre los planes de estudio (antiguo y nuevo) al momento en que se reactive el cupo, y en caso de no migrar al nuevo plan de estudios, se le garantizará la oferta académica inicial en el Sistema de Información Académica.

Capítulo 5 De los traslados

Artículo 36. Definición. El *traslado* es un proceso de admisión mediante el cual cualquier estudiante de la Universidad puede solicitar pasar de un programa académico de pregrado a otro programa académico de pregrado dentro la Universidad. Para que proceda el traslado se debe tener cupo activo en el programa del cual se traslada.

Parágrafo. Quien se traslade de un programa a otro, se entiende que de manera simultánea realiza un retiro voluntario de programa del cual se traslada.

Artículo 37. Aprobación de la admisión por traslado. Quien ostente la Dirección del Programa al cual se solicita el traslado, será la autoridad académica encargada de autorizar la admisión por traslado, para lo cual debe contar previamente con las siguientes verificaciones:

1. Por parte de la Oficina de Admisiones, sobre cumplimiento de los requisitos de traslado y de los cupos disponibles.
2. Por parte de la Secretaría Académica, sobre las condiciones académicas y disciplinarias necesarias para el ingreso al programa.

Artículo 38. Requisitos. Quien solicite el traslado deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado mínimo diez (10) créditos en su programa inicial.
2. Tener un promedio acumulado normalizado igual o superior a tres coma tres (3,3).
3. No haber perdido el cupo en alguno de los programas académicos de la Universidad.
4. No tener sanción disciplinaria en el periodo anterior, ni encontrarse con apertura o trámite de proceso disciplinario en contra o cumpliendo alguna sanción disciplinaria en ningún programa de la Universidad.
5. Presentar el concepto escrito del gestor, gestora o gestore de éxito académico sobre el proceso de acompañamiento en su programa de procedencia.
6. Presentar y aprobar una entrevista con la Dirección del programa académico al cual desea ingresar.
7. Cumplir con los requisitos particulares de admisión del programa académico al que aspira trasladarse.
8. Inscribirse dentro de las fechas definidas en el calendario de admisión.

Parágrafo. La Secretaría Académica del programa del cual se pide el traslado, informará a solicitud de la Oficina de Admisiones, las condiciones académicas y disciplinarias en las que se encuentra quien solicita el traslado. Con la solicitud de traslado, se consiente o autoriza la verificación de información que sustenta el cumplimiento de los requisitos

de traslado al interior de la Universidad por parte de las instancias de gestión y de decisión.

Artículo 39. Condiciones académicas del traslado. Quien se admita por traslado en un programa académico, deberá cumplir todos los requisitos académicos vigentes exigidos en el plan de estudios a la cohorte de estudiantes que ingresan por primera vez a la Universidad en ese programa académico.

Artículo 40. Consecuencias por la no aprobación del traslado. Quien no se admita en un programa académico por traslado, podrá optar por:

1. Presentarse posteriormente mediante proceso de admisión al mismo programa académico conforme las condiciones del título II, capítulo 1 de este reglamento, de llegar a admitirse no tendrá derecho a homologaciones, debido a que el análisis de homologación ya se ha realizado y rechazado bajo la solicitud de traslado.
2. Presentar proceso de admisión para ingresar a cualquier otro programa académico de la Universidad conforme las condiciones del título II, capítulo 1 de este reglamento.
3. Presentarse nuevamente por traslado al mismo programa en los plazos señalados en el calendario académico y de admisiones de la Universidad.

Capítulo 6 De las transferencias

Artículo 41. Definición. La *transferencia* es un proceso de admisión disponible para estudiantes de otras instituciones de educación superior, quienes por esta vía pueden solicitar su ingreso a un programa académico de la Universidad.

Artículo 42. Aprobación de la admisión por transferencia. Quien ostente la Dirección del Programa al que se solicita el ingreso por transferencia, será la autoridad académica encargada de autorizar la admisión por transferencia, para lo cual debe contar con previa verificación por parte de la Oficina de Admisiones del cumplimiento de los requisitos transferencia y de los cupos disponibles.

Artículo 43. Requisitos. Quien solicite la transferencia a un programa de la Universidad deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado mínimo 10 créditos en su programa de procedencia.
2. Tener como mínimo un promedio acumulado igual o superior a tres coma seis (3,6) o su equivalente en la Universidad de procedencia, de acuerdo con los criterios establecidos por el programa al que quiere ingresar.
3. No haber tenido sanciones o antecedentes disciplinarios en la Universidad de procedencia, ni encontrarse cumpliendo alguna sanción disciplinaria.
4. No haber dejado transcurrir más de un año sin matrícula activa en el programa académico de la Universidad de procedencia.
5. Presentar y aprobar una entrevista con la Dirección del Programa académico al cual desea ingresar.
6. Cumplir los requisitos particulares de admisión del programa académico al que aspira a ingresar.
7. Inscribirse dentro de las fechas definidas en el calendario de admisión.

Parágrafo. Quien realice la solicitud de transferencia deberá aportar certificación académica y disciplinaria del programa de origen expedida por la respectiva institución.

Artículo 44. Condiciones académicas de ingreso. A quien se admita por transferencia en un programa académico de la Universidad, deberá cumplir todos los requisitos académicos exigidos por el plan de estudios a la cohorte de estudiantes que ingresan por primera vez a la Universidad a ese programa académico. En la aprobación de la transferencia la Dirección del Programa podrá imponer condiciones académicas particulares.

Artículo 45. Consecuencias de la no admisión por transferencia. Quien no se admita por transferencia a un programa académico de la Universidad, podrá optar por:

1. Presentarse posteriormente mediante proceso de admisión al mismo programa académico conforme las condiciones del título II, capítulo 1 de este reglamento, de llegar a admitirse no tendrá derecho a homologaciones, debido a que el análisis de homologación ya se ha realizado y rechazado bajo la solicitud de transferencia.
2. Presentar proceso de admisión para ingresar a cualquier otro programa académico de la Universidad conforme las condiciones del título II, capítulo 1 de este reglamento.
3. Presentarse nuevamente por transferencia al mismo programa en los plazos señalados en el calendario académico y de admisiones de la Universidad.

Artículo 46. Transferencias de estudiantes que proceden de instituciones extranjeras. Para aspirantes que provengan universidades extranjeras, además de las condiciones establecidas en el presente capítulo, la Universidad aplicará los tratados internacionales vigentes entre Colombia y el país de origen sobre la validez de títulos y los acuerdos vigentes entre la Universidad y otras instituciones.

Título III

De las modalidades de estudiantes, la asistencia y la excusa por inasistencia

Capítulo 1

De las modalidades de estudiantes

Artículo 47. Modalidades de estudiantes. Es estudiante de pregrado de la Universidad quien se vincula bajo alguna de las siguientes modalidades: regular, asistente o visitante. Estas modalidades se contemplan para los fines académicos de este reglamento y sus regulaciones complementarias.

Artículo 48. Estudiante regular. Esta modalidad aplica en los siguientes casos:

1. A quien se admite a un programa de pregrado, se matricule, registre asignaturas y opciones de grado en cada periodo académico en el curso de la duración oficial del programa y por tanto se encuentra cumpliendo los requisitos académicos previstos en el plan de estudios con miras a obtener el título profesional, así durante su trayectoria se encuentre en reserva de cupo.
2. A quien, siendo estudiante de otra universidad, en virtud de un convenio curse un programa académico en la Universidad bajo la opción académica de doble titulación.
3. A quien curse un programa académico en la Universidad y, en virtud del Programa de Movilidad Estudiantil, se desplace temporalmente con un propósito académico a otra universidad.

Artículo 49. Estudiante asistente. Será estudiante asistente quien no haya realizado el proceso de admisión del Título II Capítulo 1 de este Reglamento, pero se le permite cursar algunas asignaturas dentro del programa académico de pregrado de su interés, sin que por esto llegue a ostentar la condición de estudiante regular admitido al mismo. El ingreso se hará a través de estas dos vías:

1. Por autorización de la Decanatura (quienes pueden delegar esta atribución en alguien más de la Facultad o Escuela) para cursar asignaturas específicas de la oferta académica de un programa de la Universidad durante un periodo académico.
2. Como curso libre, para tomar asignaturas de la oferta académica de un programa de la Universidad según las políticas de Educación Continuada y sin ninguna restricción de periodos.

Parágrafo 1. No se podrá autorizar como estudiante asistente de un programa académico de pregrado de la Universidad a quien haya perdido el cupo en dicho programa.

Parágrafo 2. Quienes aspiren a ser estudiantes asistentes deberán hacer la solicitud en los tiempos definidos por la Oficina de Admisiones o Educación Continuada según sea el caso. La instancia correspondiente verificará el cumplimiento de los requisitos para este tipo de estudiantes los cuales se encuentran definidos en los Lineamientos de Admisiones de la Universidad y en los de Educación Continuada.

Parágrafo 3. Quien se encuentre autorizado como estudiante asistente, pagará los derechos pecuniarios de acuerdo con las tarifas definidas por la División Financiera de la Universidad. Para este pago, no aplican los porcentajes de matrícula establecidos para estudiantes regulares por carga académica.

Artículo 50. Condiciones académicas de estudiantes asistentes. Quien sea estudiante asistente tiene las siguientes condiciones y prerrogativas académicas:

1. No haber perdido el cupo en el programa académico al que se pretende vincular como asistente.
2. Cumplir con todas las disposiciones académicas, disciplinarias y de cualquier orden de la Universidad.
3. Perderá la calidad de estudiante asistente de la Universidad cuando termine el periodo académico para el cual fue autorizado a tomar cursos y tendrá acceso restringido a las plataformas de la Universidad con posterioridad a su culminación.
4. Al finalizar el periodo como estudiante asistente, podrá inscribirse y realizar proceso de admisión de que trata el Título II Capítulo 1 de este Reglamento para ingresar al mismo programa o a otro programa académico de la Universidad. Dentro del proceso de admisión deberá cumplir con todos los requisitos de admisión definidos en este reglamento para obtener la condición de regular. En este caso, una vez se admita podrá solicitar el reconocimiento y la homologación de los créditos cursados y aprobados como asistente, según los plazos y condiciones establecidas en este reglamento.

Parágrafo. Siempre y cuando haya cumplido las condiciones establecidas en este reglamento, quién culmine el periodo como estudiante asistente podrá solicitar una constancia de los cursos aprobados, su valor en créditos y las calificaciones parciales y

finales obtenidas. Esta solicitud deberá hacerse por la plataforma dispuesta por la Universidad para tal fin.

Artículo 51. Estudiante visitante. Será estudiante visitante:

1. Quien tome asignaturas o prácticas en un programa académico de la Universidad en virtud de los convenios establecidos con otras instituciones.
2. Quien tome cursos en un programa académico de la Universidad o cursos organizados por la Cancillería o las unidades académicas, dentro del marco del Programa de Movilidad Estudiantil.
3. Quien en virtud de un convenio o carta de compromiso asista a la Universidad para desarrollar actividades de investigación.

Artículo 52. Condiciones académicas de estudiantes visitantes. Quien sea estudiante visitante tiene las siguientes condiciones y prerrogativas académicas:

1. Cumplir todas las disposiciones académicas, disciplinarias y de cualquier orden o normativa de la Universidad.
2. Podrá solicitar una certificación en la cual conste su participación en la actividad académica de la cual haga parte, así como la asistencia, la calificación de los cursos y el número de créditos aprobados.
3. Podrá tener la condición de visitante por el periodo académico en el cual se le autorice en virtud del convenio o por parte de la Cancillería de la Universidad, según sea el caso.
4. Una vez terminado el periodo académico autorizado, perderá la categoría de estudiante visitante de la Universidad y tendrá acceso restringido a las plataformas de la Universidad.
5. La Secretaría Académica de Escuela o Facultad en la que se desarrolla investigación, se encargará de la oferta y registro correspondientes en el Sistema de Información Académica de las actividades que realiza en la Universidad.

Capítulo 2

De la asistencia y la excusa por inasistencia

Artículo 53. Asistencia. Con el propósito de afianzar el enfoque pedagógico contemplado en el Proyecto Educativo Institucional y promover un desempeño académico óptimo, es necesario asegurar una interacción entre estudiantes y profesores que facilite la reflexión, la construcción conjunta y el debate académico en torno al conocimiento. En este sentido, el enfoque pedagógico institucional valora la participación en las actividades académicas y esta se considera un deber y un derecho de la comunidad estudiantil.

Parágrafo 1. Cuando se asista a una clase en modalidad presencial con metodologías de impartición remota o Hyflex, el profesor, profesora o profesore establecerá los mecanismos o medios para valorar su participación en el desarrollo de dicha clase.

Parágrafo 2. Cuando se participe en una asignatura en modalidad virtual, la asistencia no será un factor prioritario a considerar dado que se trata de ambientes de aprendizaje mayoritariamente asincrónicos, por lo cual se valorará primordialmente el desarrollo y cumplimiento de las actividades previstas en la plataforma o mecanismos dispuestos para tal fin.

Artículo 54. Registro de asistencia. El profesor, profesora o profesore podrá llevar dentro de su curso un registro de la asistencia a las respectivas clases. De ser este el caso, en la guía de cada curso o asignatura y en el catálogo de la oferta académica que se publica para cada proceso de registro académico, deberá quedar consignado que se llevará un registro de la asistencia.

Parágrafo. Quien asuma el seguimiento de asistencia en sus cursos deberá llevar por escrito los registros correspondientes.

Artículo 55. Resultado académico por inasistencia. En los cursos teóricos en los cuales se realice el seguimiento de asistencia, se podrá valorar la asistencia hasta en un veinte por ciento (20%) de la calificación final del curso, de acuerdo con el proyecto educativo de la unidad académica que oferta la asignatura. En la guía de asignatura deberá quedar registrada esta condición.

En el caso de los cursos prácticos y teórico-prácticos, cuando el porcentaje de inasistencia que no se encuentre justificada en los términos de este reglamento, sea igual o mayor al diez por ciento (10%) de las actividades programadas para la asignatura en el periodo académico de acuerdo con los registros del profesor, profesora o profesore, la calificación final será cero (0,0).

Artículo 56. Inasistencia a prácticas. Las consecuencias de la inasistencia a una práctica deberán regularse en el reglamento institucional de prácticas de la Universidad y en los lineamientos específicos de prácticas que expidan las unidades académicas.

Artículo 57. Inasistencia con excusa justificada. Quien falte a una actividad académica deberá presentar una excusa justificada en los términos de este reglamento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que cesó la causa que generó la inasistencia a través de las instancias y los medios definidos por la Universidad en la circular normativa expedida para tal fin. Si la excusa es aceptada, podrá realizar la actividad desarrollada en su ausencia o su equivalente, según lo disponga el profesor, profesora o profesore. La excusa aceptada elimina el registro de inasistencia para la fecha, soportada con la justificación.

Artículo 58. Justa causa. Se considerarán casos de justa causa las siguientes, aplicables a los casos de inasistencia y para los demás efectos de este reglamento que necesiten justificación:

1. Enfermedades que generen incapacidad médica.
2. Tratamiento psiquiátrico o psicológico por condiciones de salud mental, que generen o no incapacidad.
3. Participación en eventos deportivos, culturales o académicos en representación de la Universidad, la nación o localidad y avalados por las instancias competentes.
4. Muerte de un familiar, de acuerdo con los grados de consanguinidad contemplados en la ley laboral¹ o de algún miembro de su familia de crianza conforme la define la jurisprudencia o normativa nacional².

¹ Cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad (padre, madre, hijo/hija, hermano/hermana y abuelo/abuela), primero de afinidad (padrastro, madrastra, hijastro o hijastra) y primero civil (padre adoptivo, madre adoptiva e hijo/hija adoptiva).

² Forma excepcional de familia que conlleva una relación de hecho, fundamentada en la convivencia, el afecto, la protección, el auxilio y el respeto, que dada su importancia para la estabilidad y el desarrollo de quienes hacen parte de ella, especialmente los menores de edad, es sujeta de protección.

5. Trámites que se deriven del cumplimiento de cualquier participación o diligencia personal e intransferible ante entidades públicas o judiciales.
6. Actividades organizadas o respaldadas por las unidades académicas o por las unidades que lideren proyectos institucionales, de bienestar, de movilidad internacional o regional de la Universidad en las que participen estudiantes, y que se encuentren debidamente certificadas por quien organizó la actividad al interior de la Universidad.
7. Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Entiéndase por *fuerza mayor* o *caso fortuito* aquella circunstancia imprevisible y ante la cual la persona es incapaz de resistir.
8. Situaciones dispuestas en el Protocolo de Violencia de Género y Discriminación, que se encuentren en conocimiento de las áreas con competencia preferente para estos casos.

Parágrafo 1. El alcance de las justas causas mencionadas en este artículo, así como la forma de soportarlas se regulará mediante circular normativa expedida para tal fin.

Parágrafo 2. Se presume que quien se vincula como estudiante a la Universidad adquiere con la matrícula o pago de derechos pecuniarios, las obligaciones y los compromisos académicos que se programan y realicen en el horario al cual se registre, por lo tanto, será responsable de su cumplimiento y no podrá alegar como justa causa otros compromisos derivados de relaciones laborales, contractuales o de otro vínculo que pueda ostentar por fuera de su vínculo académico como estudiante.

Artículo 59. Trámite de la excusa por inasistencia. La solicitud de excusa por inasistencia deberá estar soportada en una justa causa en los términos de este reglamento y deberá ser presentada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que cesó la causa que generó la inasistencia a través de las plataformas definidas por la Universidad. Este plazo podrá suspenderse en caso de que quien alega la justa causa compruebe que está pendiente de respuesta en el trámite de documentación por una entidad externa, extensión que no podrá superar el doble del plazo inicial. Las solicitudes que se realicen fuera de término serán rechazadas.

Para este trámite desde Casa UR se verificará la autenticidad de la documentación que se anexe a la solicitud cuando:

1. Se haya solicitado autorización de excusas o evaluaciones supletorias por la misma causal en más de una oportunidad durante el mismo periodo académico.
2. A juicio del funcionario a cargo del trámite, se necesite aclaración o se genere duda con la documentación aportada.
3. Se presenten excusas que provengan de médicos particulares de acuerdo con los requisitos de la circular normativa.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, se tomará la decisión de aceptar o no la excusa de acuerdo con lo dispuesto en la circular normativa; este plazo podrá suspenderse hasta por quince (15) días calendario si se necesita verificar la documentación. En caso de duda, podrá consultar su decisión con las instancias académicas del programa que ofrece la asignatura.

Los pagos derivados de la excusa por inasistencia se tramitarán y regirán por lo dispuesto en la normativa definida para este fin.

Parágrafo 1. En todo caso, desde CASA UR de manera aleatoria y rutinaria, así como por solicitud de las Secretarías Académicas, se verificará la autenticidad de las excusas y soportes presentados, aún si éstas ya han sido aprobadas. En caso de comprobarse que la documentación digital o física suministrada es inconsistente, no es auténtica o no corresponde a la realidad, se reportará los hechos y soportes del caso ante la Secretaría Académica para la aplicación del Reglamento Formativo-Preventivo y Disciplinario de la Universidad. En este caso, los compromisos académicos que se hayan realizado en virtud de la excusa presentada perderán toda validez.

Título IV **De las evaluaciones y calificaciones**

Capítulo 1 **De las evaluaciones**

Artículo 60. Objetivo. Las evaluaciones tienen como propósito apoyar el aprendizaje, conocer el progreso y el desempeño académico y retroalimentar el proceso formativo de cada estudiante. De esta forma, se verifican los resultados de aprendizaje esperados en cada curso y la capacidad desarrollada para aplicar el conocimiento construido en diferentes contextos.

Artículo 61. Tipos de evaluaciones. Los tipos de evaluaciones se encuentran definidas en el documento Lineamientos Académicos: currículo y pedagogía. Cada profesor, profesora o profesore podrá disponer de las estrategias e instrumentos de evaluación que mejor se articulen con los propósitos y metodología del curso. La información en cuanto a las estrategias de evaluación, su propósito, características y porcentaje deberá especificarse en la guía de asignatura.

La Universidad podrá disponer las estrategias e instrumentos de evaluación que permitan observar el logro de los aprendizajes esperados en los programas académicos, en el marco del sistema de evaluación de aprendizajes institucional. Los resultados de estas evaluaciones podrán ser utilizados por los programas como indicadores del desempeño académico.

Artículo 62. Generalidades. Las evaluaciones seguirán las siguientes reglas generales:

1. Quien dicte la asignatura definirá si las actividades de evaluación serán individuales o grupales, de acuerdo con los propósitos del curso, la metodología prevista y los Resultados de Aprendizaje Esperados definidos. En todo caso, se comunicará claramente este aspecto en la guía de asignaturas, definiendo la forma en la que se abordará la calificación y la retroalimentación.
2. En el enfoque pedagógico de la Universidad no existen evaluaciones diferentes a las establecidas en el documento de Lineamientos Académicos: currículo y pedagogía, ni contempla evaluaciones orientadas a recuperar las asignaturas reprobadas. Por el contrario, cuando se repruebe una asignatura se aplicarán las disposiciones del presente reglamento acerca de la repetición de asignaturas.
3. Quienes se encuentren en alguna situación de discapacidad o funcionalidad diversa, permanente o temporal, sea esta visible o no, y requieran algún tipo de apoyo para estar en igualdad de condiciones con los demás miembros de la comunidad estudiantil, deberán comunicarlo antes del inicio de clases o al inicio del curso de manera que el profesor, profesora o profesore con el acompañamiento de la Secretaría Académica y el gestor, gestora o gestore de

éxito académico de la unidad puedan incorporar ajustes razonables en la programación de actividades e instrumentos de evaluación de acuerdo con las rutas y políticas establecidas por la Universidad. Eventualmente, de acuerdo a cada caso, se podrá requerir una valoración y recomendaciones de profesionales especializados para incorporar los ajustes que se consideren pertinentes y razonables de acuerdo con las necesidades y requerimientos de cada estudiante, dentro del marco de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 63. Lugar y periodo de la presentación de las evaluaciones. Dependiendo de su propósito, forma y modalidad, las evaluaciones pueden presentarse en las instalaciones de la Universidad o en los escenarios de campo y de práctica, y por los medios y plataformas que se habiliten en correspondencia con la modalidad de la asignatura.

Las evaluaciones deben realizarse en los espacios regulares destinados para las sesiones y horarios de las asignaturas. Las clases que se dictan en reemplazo de otra clase que se haya dejado de impartir por circunstancias de fuerza mayor o por determinaciones de la Universidad, deberán realizarse, en lo posible, por medio de la plataforma virtual y de común acuerdo entre profesores y estudiantes. En ningún caso se deberán realizar evaluaciones dentro de las clases de reposición.

Las evaluaciones que se realicen mediante la plataforma virtual de la Universidad o a través de otras herramientas de información y comunicación establecidas o autorizadas, deberán ser realizadas en el horario y condiciones que el profesor, profesora o profesore de la asignatura disponga.

Excepcionalmente, con previa justificación del profesor, profesora o profesore de la asignatura, la Dirección del Programa académico, la Decanatura, o a quien se delegue, podrá autorizar que las evaluaciones se presenten en un horario o lugar distinto al inicialmente previsto de acuerdo con la naturaleza y modalidad de impartición de la asignatura.

Artículo 64. Consecuencia de no presentar una evaluación. Quien no presente una evaluación en el plazo previsto para dicha actividad, la calificación será cero (0,0), salvo que medie una justa causa, caso en el cual podrá solicitar la autorización para presentar una evaluación supletoria, según lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 65. Número y porcentaje de evaluaciones. En cada asignatura habrá mínimo tres (3) evaluaciones. Ninguna de ellas podrá tener un valor superior al treinta y cinco por ciento (35%) de la calificación definitiva del curso. Se exceptúan de esta regla las actividades integradoras de aprendizaje por sistemas (AIAS), las prácticas y opciones de grado, las cuales podrán tener un número y porcentajes de evaluación distintos.

Artículo 66. Evaluaciones orales. Las evaluaciones orales que correspondan al veinte por ciento (20%) o más de la calificación final de la asignatura, se presentarán ante quien es titular de la misma y otra persona que ésta elija del cuerpo profesoral, con el fin de garantizar una evaluación objetiva y de tener un segundo criterio frente a la valoración realizada. La elección por parte de quien es titular de la asignatura deberá estar avalada por la Dirección del Programa que ofrece el curso.

Se podrá prescindir de una segunda persona evaluadora, cuando el profesor, profesora o profesore disponga en la guía de asignatura o lo informe con anticipación a la fecha de la evaluación, que se habilitará la grabación de la sesión, como evidencia para su

posterior análisis y valoración para revisiones. Lo anterior, de acuerdo con la naturaleza de la actividad y a la disponibilidad en términos de infraestructura y recursos tecnológicos. Cada estudiante que asista a presentar la evaluación en estas condiciones, deberá autorizar de manera expresa que está de acuerdo con la grabación.

Parágrafo 1. Los exámenes orales que no sean presentados ante dos (2) evaluadores o con el recurso de grabación, no serán válidos y deberán volver a presentarse dentro del plazo que defina la Secretaría Académica de la Facultad o Escuela del programa académico a la que pertenece la asignatura.

Parágrafo 2. En las pruebas orales se podrá disponer para su presentación de herramientas que permitan restringir el acceso a internet en la duración de la prueba.

Artículo 67. Potestad de eximir de evaluaciones. Cada profesor, profesora o profesore en el marco de su autonomía de clase, tendrá la potestad de eximir de la evaluación final a quienes al momento de presentarla tenga en el avance de la asignatura correspondiente un promedio ponderado igual o superior a cuatro coma cinco (4,5). Si se exime, la calificación de la evaluación final será cinco (5,0).

Artículo 68. A quiénes se evalúa. Quienes sean estudiantes regulares, asistentes o visitantes y cuenten con matrícula vigente o activa que les vincule para el período correspondiente a la Universidad, podrán asistir a clase, presentar evaluaciones y obtener el registro de sus calificaciones.

Quien no se encuentre con matrícula activa para el periodo, no podrá hacer parte de las listas oficiales de la clase, ni podrá presentar evaluaciones mientras no defina su situación académica con la respectiva Facultad o Escuela y tampoco le serán reconocidas las actividades académicas en las que haya participado sin que se haya cumplido las condiciones del artículo 25 de este reglamento.

Capítulo 2 **De la evaluación supletoria**

Artículo 69. Evaluación supletoria. La evaluación supletoria es aquella que reemplaza a una actividad evaluativa que no se haya presentado en la fecha programada. Su autorización debe estar soportada en una justa causa, en los términos definidos en este reglamento, y debe cumplir los lineamientos institucionales exigidos para esta evaluación.

Artículo 70. Procedimiento. Para solicitar la autorización de la evaluación supletoria se deberá seguir el procedimiento descrito en el artículo 59 de este reglamento, a través de las instancias y los medios definidos por la Universidad en la circular normativa expedida para tal fin.

Quien tenga a cargo la gestión de la solicitud por parte de la Universidad, autorizará o no la evaluación supletoria dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, plazo que podrá suspenderse hasta por quince (15) días calendario si se requiere verificar la documentación. En caso de duda, podrá consultar su decisión con las instancias académicas del programa que ofrece la asignatura. La evaluación supletoria autorizada deberá ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su autorización.

Artículo 71. Características de la evaluación supletoria. En las evaluaciones supletorias se deberán valorar los mismos resultados de aprendizaje esperados en el periodo evaluado, respetando el mismo nivel de exigencia y de complejidad de la evaluación que no se presentó en la fecha inicial programada.

En caso de que quien es titular de la asignatura no pueda realizar la evaluación supletoria autorizada, la Dirección del Programa podrá asignar otra persona del cuerpo profesoral de la Facultad o Escuela para que realice la prueba.

Artículo 72. Inasistencia a la evaluación supletoria. La calificación será cero (0,0) para quien no presente la evaluación supletoria autorizada por primera vez, salvo que medie una justa causa en los términos de este reglamento, caso en el cual se podrá volver a solicitar la autorización para presentar la evaluación supletoria a través de servicios virtuales.

Capítulo 3

De la revisión de las evaluaciones y segundas calificaciones

Artículo 73. Procedimiento revisiones. Quien no esté conforme con la calificación obtenida en su evaluación escrita y desee su revisión, deberá solicitarlo de manera sustentada ante quien es el titular de la asignatura, lo cual debe hacerlo a través de los canales de comunicación definidos en la guía de asignatura y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la evaluación calificada o la publicación de la calificación recibida, lo que primero suceda. En caso de que no estén definidos los canales en la guía de asignatura, la solicitud se hará mediante el correo institucional a quien es titular de la asignatura con copia a la Dirección del Programa. Quien debe revisar la calificación, emitirá respuesta sustentada de su revisión y el resultado por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud. Si no se emite el resultado de la revisión dentro de este plazo, se entenderá como ratificada la calificación inicialmente emitida.

Si existe desacuerdo con el resultado de la revisión o si ha quedado ratificada la calificación por ausencia de respuesta de la revisión, se podrá solicitar se realice una segunda calificación. Esta solicitud se debe presentar a través de Servicios Virtuales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la primera revisión o a la ratificación de la calificación por ausencia de respuesta. Para el trámite de segunda calificación, es necesario sustentar la solicitud y adjuntar, de ser el caso, la respuesta de quien haya revisado por primera vez en el proceso de revisión.

La Dirección del Programa designará un profesor, profesora o profesore dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud. La segunda calificación se deberá realizar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de designación y se deberá entregar concepto de revisión sustentado ante la Secretaría Académica, desde donde se informará el resultado. En caso de no recibir respuesta vencido el plazo, la Secretaría Académica tomará las medidas pertinentes para obtener el resultado de la segunda calificación o realizará el cambio de la persona designada. Excepcionalmente, estos plazos podrán interrumpirse por parte de la Dirección del Programa, con el fin de aclarar o anexar información adicional. En ningún caso la interrupción de plazos podrá ser mayor a quince (15) días calendario.

La Secretaría Académica velará por que la calificación proferida en revisión o segunda calificación quede incorporada en el Sistema de Información Académica de la Universidad.

Parágrafo 1. La segunda calificación hace las veces de una segunda instancia para efectos de resultados académicos y, por lo tanto, esta decisión prevalece sobre la calificación inicial o ratificada en primera revisión.

Parágrafo 2. Cuando se trate de calificaciones grupales, el trámite de la revisión de calificación o segunda calificación puede ser iniciado por cualquiera que sea integrante del grupo evaluado, pero debe garantizar en todo momento el conocimiento de dicho trámite por parte del total de integrantes, para que formen parte de la gestión, presenten sus apreciaciones o reclamaciones y hagan valer sus derechos, con lo cual se garantizará que el resultado definitivo recaiga sobre la totalidad de integrantes del grupo.

Artículo 74. Quienes realizan la segunda calificación. La Dirección de Programa podrá designar para realizar la segunda calificación a otro profesor, profesora o profesore de la Universidad, también a expertos afines a los programas académicos.

Artículo 75. Resultado de la revisión y de la segunda calificación. En el resultado de la revisión o segunda calificación se podrá mantener o aumentar la calificación obtenida, en ningún caso podrá ser disminuida.

Artículo 76. Revisión de las evaluaciones orales. Quien no esté conforme con la calificación obtenida en una evaluación oral deberá manifestarlo en la misma sesión inmediatamente después de notificarse la calificación y ante quienes le evaluaron. En ese mismo momento, quien o quienes hayan evaluado harán una retroalimentación de la evaluación, de conformidad con los criterios de evaluación previamente definidos en la guía de curso. Es deber quienes evaluaron y revisaron notificar el resultado y la constancia de la revisión a la Secretaría Académica.

En la evaluación oral, la revisión estará a cargo de quien es titular de la asignatura y la segunda calificación será por parte del profesor, profesora o profesore que acompaña la evaluación, ambas se surtirán al instante de la prueba. Las razones para mantener o aumentar la calificación, se debe dejar constancia en un acta con destino a la Secretaría Académica.

En caso de que la evaluación oral sólo cuente con la presencia de quien es titular de la asignatura y la sesión haya sido grabada con previa autorización, la revisión se hará al instante dejando constancia en la grabación y se podrá solicitar segunda calificación en los términos del artículo 73 para lo cual la evidencia será el audio que se envíe a la Secretaría Académica por parte del profesor, profesora o profesore.

Artículo 77. Revisión de evaluaciones de prácticas y pasantías. En el reglamento institucional de prácticas de la Universidad, así como los lineamientos complementarios emitidos por las unidades académicas se deberán definir las instancias, metodologías, criterios y procedimientos a través de los cuales, en el desarrollo de las prácticas o pasantías, se lleve a cabo el proceso evaluativo, de calificación y de revisión de estas.

Capítulo 4 **De las calificaciones**

Artículo 78. Escala numérica de calificación. En las asignaturas y opciones de grado que tienen calificación numérica, las evaluaciones se calificarán con calificaciones comprendidas entre cero (0,0) y cinco (5,0). Las calificaciones cuantitativas deberán ser

calculadas y presentadas por parte de cada titular de la respectiva asignatura con resultados en unidades y con un solo decimal.

En las asignaturas, opciones de grado, evaluaciones institucionales y requisitos de grado que se valoran cualitativamente, según la naturaleza disciplinar y los lineamientos académicos, las calificaciones estarán en términos de *aprobado* o *reprobado*.

Artículo 79. Equivalencia cualitativa de la escala numérica de calificación. Con fines informativos, de investigación institucional y para procesos de movilidad estudiantil, las calificaciones cuantitativas tendrán la siguiente equivalencia cualitativa:

Muy superior	4,6-5,0	Se alcanzaron los resultados de aprendizaje con la mayor calidad académica. El desempeño refleja un compromiso de excelencia con el proceso formativo
Superior	4,1-4,5	Se alcanzaron los resultados de aprendizaje de forma sobresaliente. El desempeño muestra calidad y un alto compromiso con el proceso formativo
Satisfactorio	3,6-4,0.	Se alcanzaron los resultados de aprendizaje esperados de forma satisfactoria. El desempeño es bueno y refleja compromiso con el proceso formativo
Aceptable	3,0-3,5	Se consiguieron los resultados de aprendizaje mínimos esperados. El desempeño señala un compromiso moderado con el proceso formativo
Insuficiente	0,0-2,9	No se lograron los resultados de aprendizaje esperados. El desempeño muestra fallas en el proceso de aprendizaje

Artículo 80. Calificación definitiva. Se entiende por *calificación definitiva* de un curso o asignatura el valor resultante de todas las evaluaciones realizadas durante el periodo académico.

Artículo 81. Calificación mínima aprobatoria. La calificación mínima aprobatoria en una asignatura u opción de grado que se califica de manera cuantitativa será tres (3,0). En los cursos registrados en el periodo de internado del Programa de Medicina, la calificación mínima aprobatoria es de tres coma cinco (3,5).

En las asignaturas, opciones de grado o requisitos de grado que se califican de manera cualitativa, la calificación mínima aprobatoria será aprobado.

Solo cuando en la calificación definitiva se haya alcanzado la calificación mínima aprobatoria, se reconocerán como aprobados los créditos asignados a dicho curso u opción de grado en la historia académica.

Parágrafo. En la guía de la asignatura se definirá el tipo de calificación para cada curso, opción de grado o requisito de grado, en los cuales se podrán contemplar ambos tipos de calificación (cuantitativa y cualitativa), evento en el cual para el reporte de la calificación definitiva prevalece el criterio cuantitativo.

Artículo 82. Aproximación de las calificaciones. Si en los cálculos de las calificaciones definitivas de un curso u opción de grado resultan centésimas mayores o iguales a cinco (5), estas se aproximarán a la décima superior; si las centésimas son inferiores a

cinco (5), se eliminarán. El Sistema de Información Académica de la Universidad se encargará de hacer las aproximaciones.

No habrá aproximaciones para los resultados obtenidos del promedio del periodo académico, el promedio acumulado y promedio acumulado normalizado.

Artículo 83. Promedios. Para efectos de la normativa académica en la Universidad se calcularán los siguientes promedios: promedio del periodo, promedio acumulado y promedio acumulado normalizado. Los cursos y opciones de grado con calificación cualitativa no afectan estos promedios, pero deben ser superados para que sean reconocidos en el expediente académico.

Artículo 84. Reportes de calificaciones. Como insumo básico de retroalimentación, es deber del profesor, profesora o profesore generar reportes de las calificaciones parciales y finales obtenidas por cada estudiante en el Sistema de Información Académica de la Universidad. La información sobre las actividades de evaluación, sus porcentajes y la forma en la que se consolidan los reportes, deberá hacerse explícita en la guía de asignatura y ser socializada al inicio del periodo. Todas las asignaturas sin excepción deberán tener las calificaciones reportadas en los plazos estipulados desde el calendario académico institucional con el fin de fortalecer el sistema de alertas tempranas para el éxito de los estudiantes.

Los reportes de calificaciones deberán atender los siguientes lineamientos:

1. En los cursos que se evalúan cuantitativamente se deberán realizar mínimo dos (2) reportes parciales de las calificaciones de evaluaciones y uno (1) de la evaluación final, de acuerdo con la decisión establecida por el Comité de Gestión de Programas- Comité Curricular. Cada reporte puede contener una o varias de las calificaciones que integren las diversas actividades de evaluación para ese corte, de acuerdo con el criterio del profesor, profesora o profesore y la propuesta pedagógica planteada para la asignatura. Los reportes parciales serán indispensables para la retroalimentación a cada estudiante sobre el avance en su proceso de aprendizaje. Conforme el artículo 65, que establece las condiciones sobre los porcentajes de evaluación, ninguna actividad evaluativa deberá superar el treinta y cinco por ciento (35%) de la calificación final de la asignatura. Así mismo, ninguno de los reportes de calificaciones, individualmente considerados, deberá superar el treinta y cinco por ciento (35%) de la calificación final.
2. En los cursos que se califican cualitativamente se deberá realizar un reporte final, sin embargo, en las fechas de reportes parciales se deberá retroalimentar a cada estudiante sobre el avance en su proceso de aprendizaje, así no haya reporte de calificación en el sistema de información.
3. El reporte de calificaciones de las opciones de grado se hará de acuerdo con lo dispuesto en la normativa específica que las regule. En todo caso, este reporte deberá atender los lineamientos académicos y realizarse en el Sistema de Información Académica de la Universidad.

Parágrafo 1. Dentro del plazo de ingreso de calificaciones parciales y finales, cada profesor, profesora o profesore deberá entregar los reportes de calificaciones a la Secretaría Académica de la Escuela o Facultad que ofrece el respectivo curso.

Parágrafo 2. Los programas de Medicina y Enfermería, de acuerdo con la naturaleza de su modelo pedagógico y las particularidades de sus asignaturas, definirán la normativa

específica sobre los reportes parciales de calificaciones, y su registro en el Sistema de Información Académica para alimentar el sistema de alertas tempranas para el éxito de cada estudiante. En cualquiera de los casos, todas las asignaturas sin excepción deberán reportar la calificación final en el Sistema de Información de la Universidad.

Parágrafo 3. En el calendario académico se establecerán dos (2) fechas institucionales para reportes parciales de calificaciones. Los programas académicos que decidan tener reportes parciales adicionales deberán organizarlos teniendo en cuenta las fechas institucionales de reportes de calificaciones y aprobarlos en el Comité de Gestión de Programas. Una vez aprobados por dicha instancia se deberá formalizar esta decisión ante la Oficina de Registro y Control Académico.

Artículo 85. Retroalimentación de las evaluaciones. Cada estudiante deberá recibir retroalimentación cualitativa y cuantitativa por parte del profesor, profesora o profesore sobre su desempeño en las evaluaciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la prueba o actividad académica. Esta retroalimentación podrá ser individual o general según la naturaleza de la actividad, y podrá compartirse en el escenario presencial de la clase o a través de los medios y plataformas digitales previstos para el desarrollo del curso. En caso de no recibir la retroalimentación, se podrá poner en conocimiento de la situación a la Secretaría Académica del programa que ofrece la asignatura, con fin de que se tomen las medidas pertinentes para dar a conocer los resultados. Estos casos deben ser reportados dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la presentación de la prueba o actividad académica, teniendo en cuenta que se realice antes del cierre académico.

Parágrafo. En el marco del enfoque pedagógico de la Universidad, que privilegia la retroalimentación para el fortalecimiento del proceso de aprendizaje, se podrá dar aviso a la Secretaría Académica y la Dirección de Programa sobre la omisión de los reportes parciales de calificaciones antes de la semana de cierre formativo, con fin de que se tomen las medidas pertinentes.

Artículo 86. Modificaciones de calificaciones. Después del ingreso del reporte parcial de calificaciones al Sistema de Información Académica y del cierre del periodo académico, el profesor, profesora o profesore solo podrán solicitar modificaciones dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, en consonancia con lo dispuesto en el calendario académico.

Las solicitudes de modificaciones de calificaciones deberán hacerse de manera sustentada ante la Secretaría Académica de la Escuela o Facultad que oferta la asignatura. La Secretaría Académica será la instancia encargada de reportar los cambios ante la Oficina de Registro y Control Académico. Cualquier solicitud posterior realizada por un profesor, profesora o profesore deberá ser aprobada y gestionada por la Secretaría Académica. No podrán realizarse modificaciones de calificaciones una vez iniciado el periodo académico siguiente.

Las correcciones de calificaciones derivadas de procesos de revisión o de segundas calificaciones serán reportadas por la Secretaría Académica a la Oficina de Registro y Control Académico dentro de las fechas establecidas por el calendario académico.

Parágrafo. Cuando el periodo académico ya haya comenzado, la calificación solo se podrá modificar en los siguientes casos:

1. Cuando se haya dejado pendiente una calificación definitiva con la observación "Pendiente disciplinario (PD)" (en los términos del Reglamento Formativo-Preventivo y Disciplinario) y, posteriormente, en el proceso disciplinario, el estudiante se absuelva o el proceso sea archivado por falta grave o gravísima de fraude o plagio en actividades académicas. En este caso, el profesor, profesora o profesore evaluará la prueba presentada y reportará la calificación correspondiente. La modificación de la calificación no aplicará cuando se haya calificado la evaluación con alguna calificación de la escala numérica o cualitativa prevista en este reglamento y conforme la establezca la guía de la asignatura.
2. Cuando medie una justa causa en los términos de este reglamento que impida la presentación de una evaluación o la corrección de la calificación.
3. Cuando exista un error administrativo en la calificación, como consecuencia del ingreso de las calificaciones al Sistema de Información Académica de la Universidad. La modificación procede con previa solicitud del estudiante, siempre y cuando no haya transcurrido un (1) año desde el ingreso de la calificación al sistema.

Título V

De las homologaciones, validaciones y reconocimientos

Capítulo 1

De las homologaciones

Artículo 87. Casos en los que procede la homologación. Teniendo en cuenta los lineamientos académicos, la homologación de cursos procede en los siguientes casos:

1. Traslado
2. Transferencia
3. Doble programa
4. Programa de Movilidad Estudiantil
5. Pérdida de cupo en un programa académico de la Universidad y admisión en otro programa académico de la Universidad dentro de los términos de este reglamento
6. Convenios de cooperación académica
7. Acreditación de estudios en otras universidades u organismos con reconocimiento académico, nacionales o extranjeros con los que no medie un convenio académico
8. Summer y Winter School
9. Misiones Académicas
10. Oferta Académica Disruptiva de la Universidad

Parágrafo 1. Excepcionalmente, se podrá admitir la homologación de cursos de educación continuada diseñados por las unidades académicas y cursados en la Universidad. Para que proceda este tipo de homologación, antes del registro de los cursos de educación continuada, se deberá obtener la autorización de la Secretaría Académica de la Escuela o Facultad, previo estudio de un profesor, profesora o profesore experto en el tema y con aval de la Dirección del Programa.

En el estudio de homologación se debe valorar que los contenidos, los resultados de aprendizaje, la intensidad horaria, los procesos de seguimiento, la calificación obtenida y la evaluación de aprendizajes correspondan a las asignaturas del plan de estudios donde se pretende homologar.

Parágrafo 2. Excepcionalmente, se podrá realizar la homologación de asignaturas cursadas en educación media por créditos correspondientes a una o varias asignaturas de los programas de pregrado, de conformidad con lo dispuesto en el decreto rectoral vigente sobre homologación de asignaturas de escuela media.

Parágrafo 3. La homologación de opciones de grado estará regulada en la normativa que cada programa prevea para estas opciones. Las unidades académicas podrán estudiar la homologación de opciones de grado y de prácticas para estudiantes de doble programa.

Artículo 88. Condiciones académicas. Son condiciones académicas para la homologación las siguientes:

1. En el caso de instituciones de educación superior colombianas, las homologaciones solamente se tramitarán para solicitudes de cursos realizados y aprobados en las que estén aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, y en el caso de instituciones extranjeras, por la autoridad competente en el país de origen; quien realice la solicitud deberá adjuntar los certificados reconocidos oficialmente en el país de origen.
2. En el caso de las homologaciones de cursos realizados y aprobados en instituciones de educación superior con las que medie un convenio, no será necesario presentar certificaciones que demuestren que estas instituciones están aprobadas por la autoridad competente del país de origen.
3. Para que proceda la homologación de un curso o asignatura cursado en la Universidad, es necesario que haya sido aprobado con una calificación igual o superior a tres (3,0).
4. Para que proceda la homologación de una asignatura cursada en otra institución, es necesario que la asignatura haya sido aprobada en la escala de calificación de dicha institución.
5. En los casos previstos en los numerales 4 y 6 de artículo 87, la homologación de asignaturas podrá hacerse cuando estas hayan sido aprobadas con una calificación igual o superior a tres coma cero (3,0), una vez aplicadas las tablas de equivalencia establecidas por la Cancillería de la Universidad.
6. En el expediente académico donde va a ser registrado el curso, se incluirá la calificación final que se obtuvo y se le asignará el número de créditos establecidos para el curso dentro del plan de estudios del programa académico.
7. La solicitud de homologación debe estar sustentada y se presentará ante la Secretaría Académica del programa al que pertenece la asignatura. La Dirección de Programa decidirá en forma motivada sobre la autorización de homologación, previo estudio de un profesor, profesora o profesore experto en el tema.
8. Los cursos homologados se registrarán en el Sistema de Información Académica de la Universidad en el periodo académico en que se realizó la solicitud. Si la solicitud se hace al finalizar el periodo, la calificación debe registrarse en el periodo académico que finaliza.
9. En el calendario académico se establecerán las fechas para realizar las solicitudes de homologación de cursos.
10. Solo quien se encuentre en la condición de estudiante regular de la Universidad podrá solicitar la homologación.
11. Una asignatura puede homologarse solo por una vez en un mismo plan de estudios. Quien quiera hacerla válida en otro plan de estudios, deberá solicitar un reconocimiento de asignatura.

12. Una asignatura que ha sido homologada de un plan estudios a otro, no podrá volver a homologarse en el plan de estudios inicial.
13. Una asignatura aprobada en un plan de estudios no podrá ser homologada dentro del mismo plan de estudios.
14. Las asignaturas que hayan sido aprobadas con calificación cualitativa se homologarán con ese mismo tipo de calificación.
15. Las homologaciones de asignaturas cursadas en la Universidad se llevarán a cabo de acuerdo con las tablas de homologación consolidadas por la Dirección Académica. Las direcciones de programa deberán actualizar periódicamente dichas tablas y reportar los ajustes a la Dirección Académica.
16. Las homologaciones de asignaturas cursadas en virtud del programa de movilidad internacional o de estudiantes que se hayan admitido por transferencia provenientes de Universidades extranjeras se realizarán teniendo en cuenta las equivalencias definidas por la Cancillería de la Universidad. Los cursos de Summer y Winter School se homologarán de acuerdo con las reglas establecidas en el documento de Lineamientos Académicos: currículo y pedagogía de la Universidad.

Parágrafo. El procedimiento para llevar a cabo las homologaciones estará regulado en la normativa expedida para tal fin.

Artículo 89. Homologaciones de cursos aprobados en instituciones de educación superior o en organismos con reconocimiento académico, nacionales o internacionales, con las que no medie convenio. Quien acredite haber aprobado cursos en instituciones de educación superior o en organismos con reconocimiento académico, nacionales o internacionales, con las que no medie convenio, podrá solicitar ante la Secretaría Académica la homologación de dichos cursos. La Dirección de Programa podrá autorizar la homologación del curso previo estudio de un profesor, profesora o profesore experto en el tema. En caso de ser rechazada, se podrá presentar la solicitud ante el Consejo Académico del programa académico al que pertenece, el cual actuará y decidirá como segunda instancia.

Capítulo 2 De las validaciones

Artículo 90. Condiciones académicas. Son condiciones académicas de las validaciones las siguientes:

1. La evaluación de validación debe ser aprobada con una calificación igual o superior a cuatro (4,0).
2. El examen de validación debe evaluar integralmente todos los Resultados de Aprendizaje Esperados de la asignatura.
3. Se podrá presentar la evaluación de validación una sola vez en un mismo curso.
4. En caso de no aprobarse la evaluación de validación, la calificación no será tomada en cuenta en su expediente académico.
5. No se podrán validar cursos que hayan sido reprobados.
6. No se podrán validar electivas HM ni las asignaturas prácticas.
7. Anualmente las Escuelas y Facultades definirán, por medio del Comité de Gestión del Programa - Comité Curricular, las asignaturas validables dentro de sus planes de estudio. La Secretaría Académica deberá entregar esta decisión a la Dirección Académica en el plazo señalado en el calendario académico. Semestralmente, las Secretarías Académicas deberán publicar el listado de cursos que pueden ser validados.

8. Los cursos validados harán parte del promedio acumulado y del promedio acumulado normalizado y se registrarán en el Sistema de Información Académica de la Universidad en el periodo académico en el cual se realizó la evaluación.
9. Las validaciones podrán hacerse en cualquier momento del periodo académico, según la programación que defina cada Facultad y Escuela.

Parágrafo. El procedimiento para el trámite de las evaluaciones de validación estará regulado en la normativa expedida para tal fin.

Capítulo 3 **De los reconocimientos de créditos**

Artículo 91. Casos en los que proceden los reconocimientos. Teniendo en cuenta los lineamientos académicos, los reconocimientos de cursos proceden en los siguientes casos:

1. Pérdida de cupo e ingreso a otro programa académico de la Universidad.
2. Doble programa.
3. Traslado.
4. Cuando una persona haya aprobado asignaturas en la Universidad en calidad de estudiante asistente y luego haya sido admitida como estudiante regular en cualquier programa de la Universidad.
5. Cuando una persona haya cursado y aprobado uno o más cursos en el marco de un formato de la Oferta Académica Disruptiva de la Universidad.
6. Cuando una persona haya sido admitida después de haber cursado y aprobado el UR College en la modalidad de ingreso a los programas de pregrado.

Artículo 92. Condiciones académicas. Son condiciones académicas para el reconocimiento de créditos las siguientes:

1. Los cursos reconocidos se registrarán en el Sistema de Información Académica de la Universidad en el periodo en el que se realizó la solicitud. Si la solicitud se hace al finalizar el periodo académico, la calificación debe registrarse en el periodo que finaliza.
2. Quien tiene la opción de realizar reconocimientos de cursos y decide tomarlos nuevamente, no podrá solicitar con posterioridad el reconocimiento de los cursos aprobados por primera vez.
3. En el calendario académico se establecerán las fechas para realizar solicitudes de reconocimiento de cursos.
4. Solo se reconocerán los cursos o asignaturas aprobados en los términos de este reglamento.

Parágrafo. El procedimiento para el trámite de los reconocimientos estará regulado en la normativa expedida para tal fin.

Capítulo 4 **Disposiciones comunes, homologaciones, validaciones y reconocimientos**

Artículo 93. Porcentaje de homologación y de validación. Solo se podrá homologar o validar hasta el cincuenta por ciento (50%) de los créditos del plan de estudios que se cursa.

Artículo 94. Término para efectuar las homologaciones y reconocimientos. El plazo máximo para solicitar la homologación de asignaturas cursadas fuera de la Universidad será de dos (2) años, contados a partir del siguiente periodo académico en el cual fue aprobado el curso. Los cursos aprobados en la Universidad no tendrán límite de tiempo para ser homologados o reconocidos.

Parágrafo. Quien con anterioridad haya aprobado la asignatura Cátedra Rosarista podrá solicitar en cualquier momento el reconocimiento de esta asignatura en cualquier programa de la Universidad, independientemente de cuando la haya cursado y aprobado.

Artículo 95. Promedio. Las calificaciones que se reporten como consecuencia de homologaciones, reconocimientos o validaciones aprobadas de cursos formarán parte del promedio acumulado y del promedio acumulado normalizado en la historia académica.

Artículo 96. Consecuencia académica. Los cursos que hayan sido homologados, validados o reconocidos, una vez ingresados en el Sistema de Información Académica, harán parte integral de la historia académica de cada estudiante.

Título VI **Del doble programa**

Artículo 97. Requisitos. Se podrá solicitar la admisión a un segundo programa académico de la Universidad si al momento de la inscripción cumple los siguientes requisitos:

1. Tener un promedio acumulado normalizado igual o superior a tres coma ocho (3,8). Aplica para estudiantes que hayan cursado y aprobado al menos un periodo en un programa académico de pregrado de la Universidad y soliciten admisión a un segundo programa.
2. Cumplir las condiciones de admisión propias del segundo programa al que pretende ingresar.
3. No estar cursando un segundo programa.
4. Haberse inscrito dentro de los plazos definidos en el calendario de admisiones.
5. No estar bloqueado en el Sistema de Información Académica en el primer programa por no haber certificado el requisito de segunda lengua. Aplica para quienes hayan cursado y aprobado al menos un periodo en un programa académico de pregrado de la Universidad y soliciten admisión a un segundo programa.

La Dirección de Programa será la autoridad académica encargada de autorizar la admisión al segundo programa, con previa verificación del cumplimiento de los requisitos de admisión por parte de la Oficina de Admisiones y la Secretaría Académica.

Parágrafo 1. Cuando se haya negado el reingreso a un programa de pregrado después de una pérdida de cupo, no se podrá después solicitar su admisión para cursarlo como doble programa.

Parágrafo 2. En el caso de quienes hayan cursado y aprobado al menos un (1) periodo en un programa académico de pregrado y soliciten la admisión a un segundo programa, su admisión quedará condicionada a que cumpla al cierre académico con los requisitos descritos en este artículo.

Parágrafo 3. Los efectos y lineamientos económicos del doble programa serán los definidos por la normativa financiera.

Artículo 98. Condiciones académicas. Son condiciones académicas del doble programa las siguientes:

1. Quien haya sido admitido en el segundo programa, podrá solicitar el reconocimiento, la homologación o la validación de cursos, según los requerimientos, procedimientos y límites señalados en este reglamento. En tal sentido, en el segundo programa, se abrirá una nueva historia académica en el Sistema de Información de la Universidad.
2. El promedio acumulado y promedio acumulado normalizado que se le registre a quien haya cursado y aprobado al menos un (1) periodo en un programa académico de pregrado y solicite admisión a un segundo programa será el resultante de las calificaciones obtenidas en los cursos que le fueron reconocidos, homologados o validados.
3. Cada programa académico es independiente; por lo tanto, se deben tramitar por separado los procesos académicos mencionados en este reglamento para cada uno y ante las autoridades correspondientes. Sin embargo, las autoridades académicas de la Universidad podrán tomar decisiones que afecten la vinculación en ambos programas académicos.
4. Cada estudiante es responsable de su proceso formativo, de cumplir con los prerrequisitos y requisitos previstos en cada uno de los programas y de verificar antes del registro de asignaturas que sus horarios de clases no se crucen entre ambos programas. En caso de que así suceda podrá hacer el retiro dentro de los plazos y condiciones previstas en este reglamento para tal fin.
5. La reserva de cupo del primer periodo de doble programa que solicite quien haya cursado y aprobado al menos un (1) periodo en un programa académico de pregrado de la Universidad, deberá realizarse de acuerdo con el procedimiento de reserva de cupo de estudiantes en antigüedad establecido en este reglamento.
6. La reserva de cupo del primer periodo de doble programa que solicite quien no haya cursado y aprobado al menos un periodo en un programa académico de pregrado de la Universidad, deberá realizarse de acuerdo con el procedimiento de reserva de cupo de estudiantes que ingresan por primera vez establecido en este reglamento.

Título VII

Del periodo de prueba, la pérdida y repetición de un curso, la pérdida de cupo, el abandono del programa académico y los retiros

Capítulo 1

Del periodo de prueba

Artículo 99. Generalidades. El periodo de prueba tiene como propósito mejorar el desempeño académico para favorecer la excelencia académica y compromiso con el proceso formativo, de tal manera que se pueda continuar exitosamente con el plan de estudios. Para ello, durante el periodo de prueba es obligatorio participar de las rutas de acompañamiento e intervención diferenciadas para estudiantes en riesgo académico, que buscan acompañar, monitorear el progreso y brindar el apoyo integral requerido para superar el periodo de prueba y lograr el éxito académico.

Artículo 100. Tipos de periodo de prueba. Existen los siguientes tipos de periodo de prueba:

1. Periodo de prueba por promedio. Quién obtenga un promedio acumulado en el rango comprendido entre tres (3,0) y tres coma veintinueve (3,29) y no esté incurso en alguna de las causales de pérdida de cupo, entrará, de manera automática, en periodo de prueba en el siguiente periodo académico.
2. Periodo de prueba por repetición de asignaturas. Quién se encuentre cursando una asignatura por tercera vez, entrará de manera automática en periodo de prueba por repetición de asignaturas.

Artículo 101. Compromisos que se asumen en periodo de prueba por promedio. Es responsabilidad de quien se encuentre en este tipo de periodo de prueba:

1. Reunirse previo al registro de cursos y/o de opciones de grado del periodo académico con el gestor, gestora o gestore de éxito académico para revisar el plan de seguimiento, así como la carga académica recomendada. No se podrá registrar asignaturas sin aprobación del gestor, gestora o gestore de éxito académico.
2. Registrar y aprobar la asignatura de la *“trayectoria una vida para aprender”* ofertada por la Dirección de Evaluación, Permanencia y Éxito Estudiantil que corresponda según el periodo de prueba que cursa (primera o segunda vez).
3. Obtener durante el periodo de prueba un promedio acumulado igual o superior a tres coma tres (3,3). Se podrá estar en periodo de prueba hasta por dos (2) periodos consecutivos. Si con los resultados del segundo periodo de prueba se incumple el promedio exigido, se perderá el cupo.
4. Cumplir las estrategias definidas en el programa académico y en el plan de seguimiento.
5. Quien que se encuentre en periodo de prueba podrá tomar cursos intersemestrales con autorización de la Dirección del Programa al que pertenece.

Parágrafo 1. En el caso de quedar en periodo de prueba y tener pendientes situaciones como: ajustes de calificaciones, procesos de homologación en desarrollo o cualquier otro trámite institucional, el gestor, gestora o gestore de éxito académico coordinará con la Secretaría Académica las acciones necesarias para definir la situación académica a la mayor brevedad.

Parágrafo 2. El retiro de asignaturas de quien se encuentre en periodo de prueba deberá contar con aval del gestor, gestora o gestore de éxito académico. En ningún caso, se podrá retirar la asignatura que corresponde a la *“trayectoria de una vida para aprender”* de la Dirección de Evaluación, Permanencia y Éxito Estudiantil.

Artículo 102. Aprobación del periodo de prueba por promedio. El periodo de prueba por promedio se supera o aprueba, si al final del semestre académico se obtiene el promedio establecido en el numeral 3 del artículo anterior, y se aprueba la asignatura prevista en el numeral 2 del mismo artículo. Si con los resultados del primer periodo de prueba se incumple el promedio exigido y se obtiene un promedio en el rango establecido en el numeral 1 del artículo 100, se entrará en un segundo periodo de prueba. Si al final de este segundo periodo de prueba no se obtiene el promedio exigido se perderá el cupo.

Artículo 103. Compromisos que se asumen en periodo de prueba por repetición de asignaturas. Es responsabilidad de quien se encuentre en este tipo de periodo de prueba:

1. Reunirse antes del registro de cursos y/o de opciones de grado del periodo académico con el gestor, gestora o gestore de éxito académico para revisar el plan de seguimiento, así como la carga académica recomendada. En ningún caso podrá inscribir asignaturas sin la aprobación del gestor, gestora o gestore de éxito académico.
2. Registrar y aprobar la asignatura ofertada para esta ruta por la Dirección de Evaluación, Permanencia y Éxito Estudiantil.
3. Aprobar la asignatura que se cursa por tercera vez.

Parágrafo. El retiro de asignaturas de quien se encuentre en este tipo de periodo de prueba deberá contar con aval del gestor, gestora o gestore de éxito académico. En ningún caso, se podrá retirar la asignatura de la Dirección de Evaluación, Permanencia y Éxito Estudiantil.

Artículo 104. Aprobación del periodo de prueba por repetición de asignaturas. El periodo de prueba se supera o aprueba, si al final del semestre académico se aprueba la asignatura que se cursó por tercera vez, así como la asignatura ofertada por la Dirección de Evaluación, Permanencia y Éxito Estudiantil. En caso contrario perderá el cupo por reprobar por tercera vez una misma asignatura.

Capítulo 2 **De la pérdida de un curso o asignatura**

Artículo 105. Generalidades. Las asignaturas y opciones de grado que se califican cuantitativamente se perderán cuando la calificación final sea inferior a tres (3,0); para los cursos registrados en el periodo de internado del Programa de Medicina, cuando sea inferior a tres coma cinco (3,5), y en aquellos que se valoran cualitativamente, cuando sea *reprobado*.

Artículo 106. Programa de Medicina, rotaciones. En el Programa de Medicina, la pérdida de dos rotaciones en las áreas clínico-quirúrgicas configura la pérdida del curso del cual forma parte dicha rotación. El plazo para repetir un curso no debe ser superior a dos (2) periodos académicos; en caso de no cumplirse este plazo, el sistema bloqueará la historia académica.

Quien pierda una rotación deberá repetirla durante un periodo académico regular o intersemestral, la cual se debe desarrollar con el mismo tiempo de duración igual al de la rotación reprobada.

Cuando la rotación que debe repetirse no sea ofertada por la Universidad en los dos (2) periodos académicos siguientes, podrá cursarse otra rotación. En este caso, antes del registro de la rotación, se deberá contar con la autorización de la Decanatura, o por parte de quien se delegue. Del cambio de rotación se dejará constancia en el certificado de calificaciones.

Una vez aprobada la rotación, se dejará constancia de este hecho en la historia académica. Si la rotación se reprueba por segunda vez, se perderá el curso o asignatura de la cual forma parte dicha rotación.

Capítulo 3 De la repetición de un curso

Artículo 107. Obligatoriedad de la repetición de asignaturas. Toda asignatura obligatoria que se pierda deberá repetirse. Cada asignatura reprobada podrá repetirse hasta por dos (2) veces.

Parágrafo. La repetición del curso o asignaturas podrá realizarse, siempre y cuando, no se esté inmerso en alguna causal de pérdida de cupo.

Artículo 108. Condiciones académicas. Son reglas generales para la repetición de cursos o asignaturas las siguientes:

1. La repetición de un curso obligatorio podrá hacerse en un periodo académico regular o intersemestral.
2. Si el curso obligatorio se ha dejado de ofertar, la Dirección de Programa determinará cuál asignatura tendrá que tomarse en su reemplazo. En todo caso, este curso deberá tener la misma tipología, contenidos y características del curso reprobado. De este hecho se dejará constancia en la historia académica.
3. Cuando no se apruebe una asignatura electiva, se podrá cursar la misma u otra en su reemplazo. En todo caso, deberá cumplirse con el número total de créditos electivos definidos en cada plan de estudios.
4. Cuando se repruebe una electiva nivelatoria deberá repetirse en las mismas condiciones y términos que contempla este reglamento para asignaturas obligatorias.
5. Toda asignatura reprobada por segunda vez deberá registrarse para ser cursada por tercera vez dentro de los dos (2) periodos académicos siguientes al periodo en que fue reprobada. El Sistema de Información Académica no permitirá completar el registro de asignaturas hasta tanto no sea inscrita la asignatura reprobada para repetirse.

Capítulo 4 De la pérdida del cupo

Artículo 109. Causales. Son causales de pérdida de cupo en un programa académico las siguientes:

1. Reprobar por tercera vez un mismo curso o asignatura.
2. Obtener en un periodo un promedio acumulado inferior a tres (3,0). Esta causal no aplica para quienes reingresen por Fortalecimiento Académico durante los dos (2) periodos académicos siguientes contados a partir de su reingreso; después de este plazo sí será aplicable.
3. No cumplir el promedio exigido como resultado del segundo periodo consecutivo cursado en prueba.
4. No cumplir el promedio semestral exigido a quienes reingresen por Fortalecimiento Académico y queden en periodo de prueba.

5. No matricularse dentro del término señalado en cada periodo académico y no solicitar la reserva de cupo. Quien se encuentre en estas condiciones será considerado estudiante en abandono de programa.
6. No graduarse dentro del plazo definido en este reglamento. Quien se encuentre en esta situación quedará en la condición de vencimiento de términos para grado.
7. No cumplir con las condiciones establecidas por la Decanatura o el Consejo Académico en los casos previstos en este reglamento.

Parágrafo. Quien quede en pérdida de cupo perderá su condición de estudiante, no tendrá ningún tipo de vínculo académico con la Universidad y ningún acceso a las plataformas y los servicios académicos. Solo se podrá recuperar el cupo y la condición de estudiante a través alguno de los mecanismos de reingreso establecidos en este reglamento, según las condiciones, plazos y requisitos establecidos.

Artículo 110. Pérdida de cupo en doble programa. Quien curse doble programa, pierda el cupo en uno de los programas y desee reingresar a este, podrá hacerlo a través de los mecanismos regulados en este reglamento y las demás normas aplicables. Una vez cumpla las condiciones de su reingreso, podrá continuar con el doble programa.

Parágrafo. Quien curse doble programa, pierda el cupo en uno de ellos y para reingresar a éste deba cursar el Programa de Fortalecimiento Académico, deberá reservar el cupo en el otro programa mientras se encuentre cursando el Fortalecimiento Académico.

Artículo 111. Modalidades de reingreso. Quien haya perdido el cupo en un programa académico de la Universidad y quiera reingresar a este, podrá hacerlo a través de los siguientes mecanismos:

1. Ingreso y aprobación del Programa de Fortalecimiento Académico. Este programa está dirigido exclusivamente para quienes perdieron el cupo por bajo rendimiento académico y que tengan aprobado menos del 80% de los créditos del plan de estudios.
2. Autorización de la Decanatura o Vicedecanatura de la Escuela o Facultad. A través de este mecanismo se podrá autorizar por una sola vez el reingreso de quienes:
 - 2.1 Pierdan el cupo por bajo rendimiento académico o abandono del programa y tengan aprobado el ochenta por ciento (80%) o más de los créditos del plan de estudios. Los casos de abandono de programa deberán estar amparados en una justa causa en los términos de este reglamento.
 - 2.2 Pierdan el cupo por vencimiento de términos para grado, caso en el cual aplicarán las condiciones y requisitos establecidos en el título X del este reglamento.
3. Autorización del Consejo Académico. Esta instancia podrá autorizar el reingreso por una sola vez a quienes:
 - 3.1 Pierdan el cupo por abandono del programa, se encuentren amparados en una justa causa y tengan aprobado menos del ochenta por ciento (80%) de los créditos del plan de estudios.
 - 3.2 Pierdan el cupo nuevamente después de la autorización de reingreso en el numeral 2 de este artículo y el caso sea considerado como excepcional por estar inmerso en una justa causa.

Artículo 112. Programa de Fortalecimiento Académico (PFA). Este programa tiene como finalidad reforzar las competencias académicas en las que se hayan detectado deficiencias dentro del proceso formativo. Las características, requisitos académicos, de admisión y las demás disposiciones específicas del Programa de Fortalecimiento Académico estarán reguladas mediante decreto rectoral.

Parágrafo. Quien haya perdido el cupo por obtener un promedio acumulado por debajo de tres (3,0), ingrese y apruebe el Programa de Fortalecimiento Académico y posteriormente reingrese a su programa de origen entrará en periodo de prueba por promedio contado a partir del periodo de su reingreso. Durante el periodo de prueba no será tenida en cuenta la causal de pérdida de cupo por obtener un promedio acumulado inferior a tres punto cero (3,0), sin embargo, se deberá obtener un promedio semestral mínimo de tres punto cero (3.0) y cumplir las demás condiciones del periodo de prueba por promedio establecidas el artículo 101 de este reglamento.

De no cumplir con estas condiciones se incurrirá en pérdida definitiva de cupo.

Artículo 113. Condiciones y características de la autorización de reingreso por parte de la Decanatura o Vicedecanatura. Es aplicable para los casos previstos en el numeral 2 del artículo 111:

1. Quien se encuentre en pérdida de cupo y tenga interés de reingreso al programa debe presentar su solicitud ante la Decanatura o Vicedecanatura, por escrito y de forma motivada, junto con los documentos que soporten la petición. Para esta solicitud se debe tener en cuenta que los tiempos de respuesta pueden tomar un máximo de dos (2) meses.
2. Cuando se trate del caso descrito en el numeral 2.1 del artículo 111 la solicitud solo será procedente si se presenta a partir del periodo en que se configuró la causal de pérdida de cupo y dentro de los dos periodos académicos siguientes. En el caso previsto en el numeral 2.2 del mismo artículo, la solicitud será procedente si se realiza a partir del periodo en el que se configuró la causal de pérdida de cupo y dentro de los tres periodos académicos siguientes. Las solicitudes posteriores a estos plazos serán extemporáneas y se rechazarán por improcedentes.
3. La autorización deberá estudiarse y emitirse antes del inicio del periodo académico de reingreso y del registro de cursos, según lo previsto en el calendario académico.
4. Para la autorización de reingreso se tendrá en cuenta la situación personal y el rendimiento académico para tomar la decisión.
5. En la autorización se podrán imponer las condiciones académicas que se consideren pertinentes teniendo en cuenta su situación académica y personal.
6. Es obligación de cada estudiante cumplir las condiciones que le hayan sido impuestas en la autorización; de lo contrario, se reactivará la pérdida de cupo.
7. A quien se le autorice el reingreso al programa académico deberá matricularse en el periodo a partir del cual surte efecto la autorización; de no hacerlo, se reactivará la pérdida de cupo y su reingreso quedará sin efecto.
8. La autorización se hará por una sola vez; en este sentido, quien reingrese al programa académico y vuelva a perder el cupo en los términos del numeral 2 del artículo 111 de este reglamento, no podrá volver a solicitar el reingreso. De manera excepcional, el Consejo Académico podrá revisar los casos particulares que se encuentren argumentados en alguna justa causa de las definidas en este reglamento y conforme lo prevé el numeral 3.2 del artículo 111.

Artículo 114. Condiciones y características de la autorización por parte del Consejo Académico. Es aplicable para los casos previstos en el numeral 3 del artículo 111:

1. La solicitud de reingreso al programa deberá presentarse ante el Consejo Académico, por escrito, de forma motivada y con los documentos que la soporten. Para esta solicitud se debe tener en cuenta que los tiempos de respuesta pueden tomar un máximo de dos (2) meses y conforme a la programación de sesiones del Consejo Académico.
2. La solicitud solo será procedente si se realiza a partir del periodo en que se configuró la causal de pérdida de cupo y dentro de los dos (2) periodos académicos siguientes. Las solicitudes posteriores a este plazo serán extemporáneas y se rechazarán por improcedentes. Solo si la justa causa que soporta la solicitud se extiende por un tiempo mayor a los dos periodos académicos contemplados, el Consejo Académico podrá tomar una decisión al respecto con fundamento en la justificación.
3. De acuerdo con las fechas previstas en el calendario académico, la autorización por parte del Consejo Académico deberá estudiarse y emitirse antes del inicio del periodo académico y del registro de cursos.
4. Para el análisis de la solicitud, el Consejo Académico tendrá en cuenta el rendimiento académico para tomar la decisión.
5. En la autorización, el Consejo Académico podrá imponer las condiciones académicas que considere pertinentes; las cuales, de no cumplirse, se reactivará la pérdida de cupo.
6. Quien reingrese al programa académico y vuelva a perder el cupo no podrá volver a solicitar el reingreso. De manera excepcional, el Consejo Académico podrá revisar los casos particulares que se encuentren argumentados en alguna justa causa de las definidas en este reglamento.

Artículo 115. Condiciones académicas del reingreso. La Universidad se reserva el derecho de avanzar en cualquier proceso de renovación o actualización curricular durante el tiempo en el cual quien haya perdido el cupo se encuentre fuera del programa académico. En estos casos, con la solicitud de reingreso se aceptan estas circunstancias y condiciones que le serán exigibles al momento de su reingreso. La Universidad ofrecerá las alternativas pertinentes para incorporarse a los planes de estudio vigentes, sin perjuicio de que pueda solicitar el reconocimiento y las homologaciones de los créditos de los cursos aprobados antes de la pérdida de cupo en la Universidad. Así mismo, al momento del reingreso se deberán cumplir las condiciones académicas que disponga la normativa interna vigente.

Por otro lado, quien reingrese al programa del cual perdió el cupo, además de los compromisos académicos propios de su condición de estudiante, deberá cumplir las condiciones académicas que se le impongan en la autorización. En caso de incumplirlas, se reactivará la pérdida de cupo.

Parágrafo. No se podrá autorizar reingreso a quien tiene un proceso disciplinario abierto en su contra o se encuentre cumpliendo una sanción disciplinaria en el mismo programa al que aspira reingresar o en cualquier otro que esté cursando. La solicitud solo podrá resolverse una vez se obtenga la decisión disciplinaria definitiva o se haya cumplido las medidas impuestas, momento en el cual se definirá la procedencia o no del reingreso.

Capítulo 5 De los retiros

Artículo 116. Retiro de cursos. Se podrá solicitar el retiro de un curso teórico o teórico-práctico dentro de las doce (12) primeras semanas del periodo académico. Los cursos teóricos que se ofertan durante los periodos intersemestrales o aquellos que se desarrollan en un tiempo inferior al periodo académico o en periodos de impartición modular que no se dicten en las semanas regulares, podrán retirarse antes de que se haya desarrollado el cincuenta por ciento (50%) de las horas programadas en estos. Los cursos prácticos podrán ser retirados antes de que transcurra el treinta por ciento (30%) de las horas programadas.

El retiro de las prácticas deberá ser autorizado por el Consejo Académico de la unidad a la que pertenezca cada estudiante, siempre y cuando, no exista esta función en cabeza del Comité de Prácticas de la unidad académica.

Parágrafo 1. Los efectos económicos del retiro de cursos estarán regulados por la normativa financiera de la Universidad.

Parágrafo 2. La solicitud de retiro se deberá realizar por la plataforma de servicios virtuales dispuesta para tal fin.

Artículo 117. Retiro de las opciones de grado. Las opciones de grado podrán retirarse dentro del mismo plazo del artículo anterior, siempre y cuando, se cumplan las condiciones que defina el respectivo acuerdo del Consejo Académico por medio del cual se regulen estas opciones en los programas. En estos acuerdos también se deberán definir la posibilidad de cambio de opción de grado, para hacer el retiro de la inicial y el registro de la nueva.

Parágrafo 1. La solicitud de retiro se deberá realizar por la plataforma de servicios virtuales dispuesta para tal fin.

Artículo 118. Retiro extemporáneo de cursos y/o de opciones de grado. Cualquier solicitud de retiro realizada de manera posterior a los términos establecidos en el artículo 116 y 117, será considerada un retiro extemporáneo y deberá estar sustentada en las justas causas contempladas y definidas en este reglamento. Dicha solicitud deberá elevarse de manera motivada ante el Consejo Académico de la Escuela o Facultad a la que pertenece cada estudiante a través de la plataforma de servicios virtuales dispuesta para tal fin.

Artículo 119. Retiro de la totalidad de la carga académica inscrita. Quien decida retirar la totalidad de la carga académica inscrita dentro del plazo establecido en el artículo 116 o en las condiciones del artículo 118, quedará automáticamente en estado de reserva de cupo. En este caso, CASA UR, deberá gestionar lo pertinente para registrar su estado académico en reserva con los efectos establecidos en este reglamento para las reservas de cupo.

Parágrafo 1. La solicitud de retiro se deberá realizar por la plataforma de servicios virtuales dispuesta para tal fin.

Artículo 120. Retiro voluntario definitivo del programa. En cualquier momento del periodo, se podrá solicitar ante la Secretaría Académica el retiro voluntario definitivo del programa académico que se esté cursando. Para ello se deberá adjuntar una carta

motivada y el concepto del gestor, gestora o gestore de éxito académico sobre el seguimiento realizado a quien hace la solicitud.

Quien se retire del programa voluntariamente, podrá solicitar posteriormente ante el Consejo Académico, su reingreso al mismo programa, únicamente cuando su retiro se encuentre amparado en una justa causa.

Parágrafo 1. No será gestionada la solicitud de retiro voluntario cuando quien la hace tenga un proceso disciplinario abierto en su contra o se encuentre cumpliendo una sanción disciplinaria. La solicitud será tramitada hasta que se obtenga la decisión disciplinaria definitiva o se hayan cumplido las medidas impuestas, momento en el cual se definirá la procedencia o no del retiro.

Parágrafo 2. En caso de retiro voluntario el expediente se cerrará en el Sistema de Información Académica, y en él quedarán las calificaciones obtenidas hasta el momento de la aprobación del retiro. Quien se retire voluntariamente dejará de ser estudiante, no tendrá ningún tipo de vínculo académico con la Universidad y ningún acceso a las plataformas y demás servicios académicos.

Artículo 121. Efectos económicos de los retiros. Los efectos económicos correspondientes a los retiros previstos en este capítulo estarán regulados en la normativa financiera establecida para tal fin.

Título VIII De los deberes y de los derechos

Capítulo 1 De los derechos

Artículo 122. Derechos. Son derechos de la comunidad estudiantil de la Universidad, además de los contemplados de manera específica en este reglamento, los siguientes:

1. Recibir un trato respetuoso y digno por parte de las autoridades de la Universidad y de cualquier miembro de la comunidad rosarista, de acuerdo con el Compromiso Rosarista suscrito.
2. Presentar peticiones y observaciones respetuosas ante las autoridades de la Universidad y obtener su oportuna resolución o respuesta.
3. Expresar sus ideas, de manera individual o colectiva, en el marco del respeto y el desarrollo institucional, sin afectar la dignidad y los derechos de los demás miembros de la comunidad rosarista, ni poner en riesgo la convivencia universitaria.
4. Exigir calidad en los cursos que ofrece la Universidad, y a beneficiarse activa y plenamente del proceso educativo.
5. Tener información acerca de la normativa interna de la Universidad que le sea aplicable.
6. Conocer las guías de asignaturas al inicio de cada periodo académico.
7. Conocer, dentro de los plazos establecidos por la Universidad, los resultados de las evaluaciones o actividades académicas desarrolladas.
8. Solicitar y obtener certificaciones sobre su desempeño académico y su conducta en la Universidad, con previo cumplimiento de los requisitos señalados en este reglamento.
9. Conocer las medidas de carácter general o particular que afecten la vida académica y administrativa de la comunidad universitaria.

10. Ejercer su derecho de defensa en los procesos disciplinarios que se adelanten en su contra, conforme los procedimientos de los diferentes regímenes disciplinarios dispuestos en la normativa de la Universidad.
11. Usar y beneficiarse de los espacios, bienes y servicios institucionales dispuestos por la Universidad para el desarrollo de sus actividades formativas, culturales, deportivas, recreativas, investigativas, de emprendimiento e innovación.
12. Recibir atención oportuna a sus solicitudes derivadas de las situaciones académicas y disciplinarias previstas en este reglamento.
13. Recibir la debida protección de los datos personales aportados a la Universidad, conforme la normativa legal vigente.
14. Tener la opción de elegir y ser elegido o elegida en las diferentes organizaciones o instancias de participación estudiantil de la Universidad, sin lugar a discriminación alguna y según las condiciones y requisitos exigidos para estos fines.
15. Participar en grupos, equipos y otras actividades institucionales extracurriculares, como semilleros de investigación y concursos, así como en actividades académicas y formativas promovidas por la Universidad.
16. Recibir acompañamiento desde los diferentes servicios establecidos en el Protocolo de salud mental para su cuidado y protección durante el curso de su vida universitaria.
17. Recibir un trato respetuoso basado en los principios de dignidad e inclusión conforme a los postulados del Protocolo de Prevención y Atención a casos de Violencia Basada en Género y Discriminación.
18. Contar con apoyos para la inclusión en el ámbito Universitario.
19. Que se garanticen los derechos a igualdad e inclusión, mediante los mecanismos dispuestos en la Política Institucional de Inclusión y Diversidad de la Universidad.
20. Recibir acompañamiento de la Universidad en situaciones de violencia basado en género y discriminación, mediante las rutas establecidas por la Universidad para estos fines en el Protocolo de Prevención y Atención a casos de Violencia Basada en Género y Discriminación.

La Universidad promoverá la prestación de sus servicios propendiendo una igualdad material e inclusión, con ello no se exoneran requisitos, condiciones o procedimientos generales dispuestos en este reglamento. Todo procedimiento especial debe regularse en la normativa expresamente conforme el régimen normativo de la Universidad.

Parágrafo 1. Los derechos deberán ejercerse conforme a los procedimientos que definan las normativas establecidas para tal fin.

Parágrafo 2. Será responsabilidad de cada estudiante, consultar y conocer los servicios académicos, de bienestar y otros puestos a su disposición por parte de la Universidad en los diferentes canales de comunicación, así como activarlos en caso de requerirlos.

Capítulo 2 **De los deberes**

Artículo 123. Deberes. Son deberes de la comunidad estudiantil de la Universidad, además de los contemplados en este reglamento, los siguientes:

1. Cumplir la Constitución Política y las leyes de Colombia, las Constituciones de la Universidad, los acuerdos de la Consiliatura, los decretos y directivas rectorales,

el Código de Ética, el Reglamento Académico, los acuerdos de los Consejos Académicos, el Compromiso Rosarista, los convenios institucionales, las circulares normativas y las instrucciones que emitan las autoridades de la Universidad, así como las demás normas que rijan en ella.

2. Atender y cumplir las instrucciones dadas por el profesor, profesora o profesore y aquellas definidas en las guías de las asignaturas para el desarrollo de las clases y evaluaciones. Su incumplimiento dará lugar a la aplicación inmediata de las medidas formativo-preventivas o de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, conforme al Reglamento Formativo- Preventivo y Disciplinario.
3. Respetar y dar un trato digno a las autoridades de la Universidad y a cada miembro de la comunidad universitaria. Este deber es exigible tanto en el entorno académico como en los espacios externos a las instalaciones de las Universidad y que directa e indirectamente afecten la convivencia entre los miembros de la comunidad rosarista.
4. Cumplir con diligencia y de manera responsable las obligaciones y actividades académicas que se deriven de su condición de estudiante.
5. Abstenerse de expresar ideas mediante mecanismos que dañen, deterioren o pongan en riesgo la integridad o el nombre de los miembros de la comunidad rosarista, de la Universidad, sus bienes, espacios y monumentos institucionales.
6. Utilizar el nombre de la Universidad solo con autorización expresa de la autoridad competente.
7. Dar el uso adecuado a los espacios, bienes, plataformas y servicios institucionales dispuestos por la Universidad para el cumplimiento de los fines académicos, formativos, de investigación o de bienestar universitario, conforme las regulaciones y disposiciones internas.
8. Manifiestar sus opiniones dentro del marco del respeto y la tolerancia, sin afectar la dignidad y los derechos de los demás miembros de la comunidad rosarista, ni poner en riesgo la convivencia universitaria. En ese sentido, cada estudiante deberá respaldar sus opiniones personalmente y cualquier tipo de anónimo no será considerado, a menos que se soporte con pruebas y justificando las razones por las cuales se omite la identidad.
9. Exigir un alto nivel académico en los cursos y actividades que se desarrollan en la Universidad.
10. Conocer y cumplir el calendario académico definido por la Universidad para cada periodo académico.
11. Evaluar responsable e íntegramente al profesor, profesora o profesore, los procesos y los servicios que la Universidad determine.
12. Participar activamente en las evaluaciones y pruebas institucionales que establezca la Universidad en el marco de los sistemas de evaluación de aprendizajes y demás procesos de autoevaluación y autorregulación.
13. Hacer uso de los medios oficiales de comunicación de la Universidad. En ese sentido, los comunicados de cualquier dependencia de la Universidad serán informados por estos medios. El hecho de no usar esos medios no exonera a ningún miembro de la comunidad estudiantil de sus responsabilidades.
14. No realizar ventas o negociación de bienes en las instalaciones dispuestas por la Universidad sin la debida autorización, conforme las regulaciones y disposiciones internas.
15. Mantener los datos personales actualizados en los sistemas de información de la Universidad.
16. Mantener vigente su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes, o a un régimen exceptuado o especial, de conformidad con lo dispuesto en las normas nacionales vigentes, con el fin de

garantizar el buen desarrollo de sus actividades académicas, de práctica y de bienestar universitario.

17. Abstenerse de captar y/o divulgar imágenes, videos y grabaciones de cualquier integrante de la comunidad académica sin su previa autorización, que se originen ya sea en el marco de la actividad universitaria o por fuera de ella pero que tengan incidencia dentro de la Universidad. Lo anterior, a menos que se trate de comunicados o publicaciones institucionales emitidos por los canales oficiales de la Universidad y que sean susceptibles de ser compartidas para su difusión o la divulgación que estén autorizada por el respectivo titular.
18. Dar tratamiento digno e igualitario a cada integrante de la comunidad rosarista, en todas las actuaciones académicas o relaciones que se den en el ámbito universitario, dando cumplimiento al Protocolo de Violencia Basado en Género y Discriminación.
19. Cada estudiante debe asumir la responsabilidad de su propia salud (física y mental), siguiendo las recomendaciones que brinden los profesionales que llevan su tratamiento o de quienes hacen seguimiento desde las áreas de bienestar de la Universidad.
20. Favorecer el contacto de la Universidad con su red de apoyo (padres, quien ejerza la patria potestad o el responsable de pago de matrícula), en caso de ser necesario, para obtener la atención adecuada y llevar a cabo las recomendaciones médicas o profesionales a los que haya lugar.

Parágrafo. El incumplimiento de los deberes señalados será contemplado como falta disciplinaria y dará lugar a la aplicación del Reglamento Formativo-Preventivo y Disciplinario de la Universidad, los deberes que no estén definidos como faltas graves o gravísimas en estos reglamentos tendrán el tratamiento de falta leve. Los hechos de violencia de género o discriminación, serán tratados y sancionados mediante el Protocolo de Prevención y Atención a casos de Violencia Basada en Género y Discriminación.

Título IX Régimen disciplinario

Artículo 124. La normativa disciplinaria de la Universidad del Rosario está regulada por medio de decretos rectorales específicos, como es el caso del Reglamento Formativo y Disciplinario y el Protocolo de Violencia Basado en Género y Discriminación, los cuales hacen parte integral de este reglamento académico.

Título X

De los requisitos de grado, el periodo adicional para grado, los trabajos de grado, el coterminal, las prácticas y las pasantías, las ceremonias de grado, los diplomas y los certificados

Capítulo 1

De los requisitos de grado

Artículo 125. Requisitos de grado. Para obtener el grado, cada estudiante deberá:

1. Haber cursado y aprobado todos los créditos de las asignaturas, las opciones de grado y los demás requisitos que cada plan de estudios prevé según su naturaleza.

2. Haber aprobado un examen de suficiencia de segunda lengua reconocido por la Universidad, según las exigencias propias de cada plan de estudios y la reglamentación de la Política de Idiomas establecida para tal fin. Se acreditará el requisito de idioma con el documento que certifique su aprobación conforme lo establezca la Circular Normativa de Exámenes de Idiomas presentándolo a través de las instancias y los medios definidos por la Universidad en la circular normativa expedida para estos efectos.
3. No encontrarse con proceso disciplinario abierto en contra y pendiente de decisión, ni en cumplimiento de una sanción disciplinaria o de alguna medida formativo-preventiva.
4. Haber realizado las actividades programadas por la Universidad para la preparación al examen de calidad de la educación superior exigido por la legislación nacional
5. Haber presentado el examen de calidad de la educación superior exigido por la legislación nacional, y haber obtenido un puntaje igual o superior del promedio nacional.
6. Haber pagado los derechos de grado y encontrarse a paz y salvo con la Sindicatura, la Biblioteca y cualquier otra dependencia de la Universidad y de la institución con la cual se tenga convenio, si es el caso.
7. Haber cumplido todos los requisitos que la ley exija.
8. Haberse inscrito a la ceremonia de grado dentro de los calendarios fijados por cada Escuela o Facultad.

Artículo 126. Plazo para el grado. Una vez aprobadas todas las asignaturas exigidas en el plan de estudios, cada estudiante tendrá un año y medio, contado desde el periodo siguiente en el que aprobó la última asignatura del plan de estudios (sin incluir las que corresponden a la opción de grado para los programas que así lo prevén), para cumplir con los requisitos estipulados en la opción de grado seleccionada y los demás requisitos que exija el programa y graduarse. De no hacerlo, incurrirá en pérdida de cupo por vencimiento de términos.

Quien se encuentre en pérdida de cupo por vencimiento de términos no será considerado estudiante de la Universidad; en este sentido, mientras se encuentre en esta condición pierde todo vínculo con la Universidad, así como todos los derechos de dirección o asesoría para el cumplimiento de las opciones de grado pendientes y los otros requisitos académicos que le falten.

Parágrafo 1. Durante el plazo para grado no se podrá solicitar reserva de cupo.

Parágrafo 2. Para quien se encuentre al momento de finalizar asignaturas del plan de estudios y del registro de los créditos de la opción de grado realizando alguna modalidad de las contempladas en el Reglamento de Movilidad Académica Estudiantil de la Universidad, el plazo para grado comenzará a contabilizarse una vez se finalice la movilidad.

Artículo 127. Interrupción del plazo para grado Excepcionalmente el plazo para grado previsto en el artículo anterior podrá interrumpirse —con aprobación previa del Consejo Académico de la Escuela o Facultad— en las siguientes circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual del término reglamentario de un año y medio se descontará el tiempo específico en que haya ocurrido la causal:

1. Por el término de la incapacidad médica, certificada por el servicio médico de la Universidad o por un médico de una institución prestadora de servicios de salud en los términos de ley.
2. Por el término de dos (2) meses prorrogables, dependiendo del caso, debido a calamidad o enfermedad grave, accidente o muerte que comprometa al grupo familiar del estudiante (madre, padre, hijos, hijas, abuelos, abuelas, cónyuge o compañero o compañera permanente) y que por su misma naturaleza requiera la presencia del estudiante o implique su duelo, en cuyo caso los soportes serán los documentos expedidos por entidades públicas o privadas que ratifiquen dicha situación. Esta causal, aplica para cuando la calamidad recae sobre miembros de la familia de crianza debidamente probada.
3. Por el término de duración de alguna situación de emergencia o seguridad, certificada por la autoridad competente (por ejemplo, secuestro, desastre natural o acto terrorista), en la que se vea afectado directamente el estudiante, alguien de su grupo familiar, su cónyuge o su compañero permanente.

La interrupción del plazo para grado no tiene como finalidad la prórroga del término para grado en uno o varios semestres, sino el reconocimiento de situaciones específicas por casuísticas excepcionales que impidan el cumplimiento de algún requisito de grado dentro del plazo reglamentario y solo por el término que dure la situación excepcional. En este sentido, no podrá otorgarse la interrupción del plazo de grado a quien no argumente su solicitud en alguna de las causales excepcionales previstas; es decir, no procede esta alternativa de interrupción a quien argumente su solicitud en que no le alcanzó el tiempo para cumplir los requisitos de idiomas, completar o presentar la tesis o cualquier otra opción de grado, puesto que los planes de estudios están diseñados para ser cumplidos en un plazo determinado y dentro un término reglamentario.

Parágrafo. Cuando el único requisito de grado por cumplir corresponda a la segunda lengua, el Comité Institucional Asesor de Idiomas podrá decidir la interrupción del plazo para grado, en caso de que encuentre necesaria la aplicación de alguna medida académica o una prueba de conocimiento con características especiales, siempre y cuando la solicitud ante el Comité se encuentre amparada en una justa causa. De estas decisiones se notificará por parte de Comité Institucional Asesor de Idiomas a la Secretaría Académica del programa académico para que sea tenido en cuenta en el expediente académico.

Capítulo 2 Del periodo adicional para grado

Artículo 128. Periodo adicional para grado. Si al concluir el año y medio previsto como plazo para el grado no se logra obtener el grado y hay interés en continuar el programa académico para obtener el título profesional, se deberá solicitar el reingreso a la Decanatura dentro de los términos y condiciones establecidos en este reglamento, para cumplir en un periodo adicional para grado los requisitos que faltaren para obtener el título profesional.

Quienes al momento de la solicitud de reingreso dentro del tiempo establecido en este reglamento (artículo 113 numeral 2) hayan cumplido entre dos años y medio y tres años contados desde la fecha de terminación de asignaturas del plan de estudios y se les autorice el reingreso, deberán inscribir obligatoriamente como actualización seis (6) créditos académicos en el periodo adicional para grado y continuar con el cumplimiento de las opciones de grado y los demás requisitos que le faltaren.

Una vez culminado el periodo adicional para grado se dispondrá de un periodo académico más para graduarse. Ni el periodo adicional para grado, ni el periodo posterior son susceptibles de ser exonerados en su cumplimiento, ni reservados, ni prorrogados.

Parágrafo 1. Los créditos de actualización podrán cursarse en asignaturas del plan de estudios del programa o en diplomados de Educación Continuada ofrecidos por la Universidad y diseñados por la Facultad o Escuela. En todo caso, la Decanatura o quien se delegue, aprobará las asignaturas o diplomados que se vayan a cursar como actualización, para lo cual valorará que los contenidos, los resultados de aprendizaje, la intensidad horaria, los procesos de seguimiento y la evaluación de aprendizajes correspondan al plan de estudios del programa.

Parágrafo 2. Quien deba inscribir créditos de actualización en el periodo adicional de grado pagará el valor determinado por el número de créditos inscritos.

Artículo 129. Condiciones académicas del periodo adicional para grado.

1. Dentro de los créditos de actualización no se podrán cursar, homologar o reconocer asignaturas que ya hayan sido aprobadas, ni diplomados de Educación Continuada que no sean ofrecidos por la Universidad o diseñados por la Escuela o Facultad para estos fines.
2. El periodo adicional para grado será considerado un periodo académico adicional en la historia académica; por lo tanto, se calculará el promedio académico del periodo y este se tendrá en cuenta para el promedio acumulado y el promedio acumulado normalizado.
3. En caso de reprobación de una asignatura cursada como créditos de actualización, deberá repetirse en el periodo académico adicional siguiente.
4. Quien no se gradúe en el periodo adicional para grado ni en el periodo posterior, quedará en pérdida de cupo definitiva por vencimiento de términos. Quien esté en esta condición podrá solicitar el estudio de su caso ante el Consejo Académico de la Escuela o Facultad a la que pertenecía, dentro del periodo académico siguiente a aquel en el que se configuró la causal de pérdida de cupo. El Consejo Académico estudiará el caso y podrá aprobar por una sola vez el reingreso para cumplir los requisitos de grado, en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la autorización, basándose en los siguientes criterios:
 - a. Condiciones personales de fuerza mayor o caso fortuito.
 - b. Situaciones académicas que hayan impedido obtener el título profesional dentro de los términos reglamentarios.
 - c. Historia académica y desempeño a lo largo del plan de estudios.

Parágrafo. En estas autorizaciones de reingreso el Consejo Académico podrá imponer condiciones académicas adicionales.

Capítulo 3
Del coterminal

Artículo 130. Estudiante en coterminal. Quien realice coterminal seguirá siendo estudiante regular de pregrado y con ello no se entiende admitido al programa de maestría por no contar con los requisitos de ley exigidos para estos efectos.

Artículo 131. Normativa particular. Las características, requisitos académicos y demás disposiciones complementarias de la opción del coterminal se encuentran reguladas mediante un decreto rectoral específico.

Parágrafo. La carga del coterminal es equivalente a la carga académica de asignaturas en un periodo; por lo tanto, aplicarán los mismos criterios de carga académica máxima.

Capítulo 4 De las prácticas

Artículo 132. Normativa. Los programas de pregrado pueden incorporar en sus planes de estudios prácticas según las políticas institucionales establecidas para tal fin. Estas prácticas se registrarán por el Reglamento Institucional de Prácticas de la Universidad y por las disposiciones complementarias contempladas por los reglamentos de cada programa de formación expedidos en el marco de la normativa institucional.

Parágrafo. Las pasantías como opción de grado constituyen una modalidad de práctica.

Artículo 133. Estudiante en práctica. Quien se encuentre realizando una práctica nacional o internacional la desarrollará bajo la categoría de estudiante regular de la Universidad y, por lo tanto, su comportamiento se encontrará sujeto a las disposiciones del presente reglamento, del Reglamento Institucional de Prácticas, de los lineamientos internos de cada Escuela o Facultad y de las normas de la organización donde realice la práctica.

Capítulo 5 De los trabajos de grado

Artículo 134. Criterios generales. Cada programa de formación regulará los lineamientos y políticas de elaboración y evaluación de los trabajos, proyectos o tesis de grado para optar por el título profesional, de acuerdo con la política general establecida por la Universidad y en concordancia con este reglamento. La reglamentación será presentada por la Dirección de Programa ante el Consejo Académico de la Escuela o Facultad para su aprobación y expedición mediante Acuerdo.

Artículo 135. Calificación. La calificación de los trabajos o tesis de grado puede ser cuantitativa o cualitativa, según los criterios definidos por el Comité de Gestión del Programa – Comité Curricular del Programa y los contenidos en la normativa de grado. Para las calificaciones cuantitativas se aplicarán los criterios de aprobación de asignaturas definidos en este reglamento. En el caso de que se opte por la calificación cualitativa, existirán las siguientes categorías de calificación:

1. Aprobado
2. Condicionado o aprobado con ajustes
3. Reprobado

Los créditos de los trabajos o tesis de grado cuya calificación sea cuantitativa serán reconocidos en la historia académica cuando este haya obtenido la calificación mínima aprobatoria definida en este reglamento para este tipo de calificación.

Los créditos de los trabajos de grado cuya calificación sea cualitativa serán reconocidos en la historia académica cuando este haya alcanzado la calificación de *aprobado*.

Parágrafo. Las observaciones realizadas a un trabajo o tesis de grado deben ser tenidas en cuenta por cada estudiante de acuerdo con los lineamientos de cada programa. Una vez realizadas, el trabajo o tesis de grado se someterá nuevamente a evaluación para su aprobación.

Artículo 136. Distinciones. Los programas de pregrado de la Universidad podrán otorgar una mención meritoria a los trabajos o tesis de grado cuando, a consideración de las instancias colegiadas o del grupo de evaluadores designados, reúnan de manera sobresaliente condiciones de calidad, coherencia y pertinencia académica de acuerdo con el proyecto educativo del programa y los lineamientos sobre trabajos de grado de la Universidad que se encuentran contenidos en el documento de Lineamientos Académicos: currículo y pedagogía. La reglamentación sobre el procedimiento deberá quedar contenida en la normativa opciones de grado de cada programa académico.

Capítulo 6 De las ceremonias de grado

Artículo 137. Ceremonias de grado. Una vez cumplidos todos los requisitos de grado señalados en este reglamento, en las ceremonias de grado se hará entrega de los diplomas que acreditan a cada estudiante como profesional. Las ceremonias de grado pueden ser públicas o privadas y se podrán desarrollar de manera presencial o virtual según lo disponga cada unidad académica en atención a los calendarios y lineamientos establecidos internamente.

Las políticas y procedimientos para la graduación de estudiantes se registrarán por la normativa institucional.

Parágrafo. Se podrá renunciar a participar en ceremonia de grado pública o privada para recibir su título. Esta situación se deberá manifestar ante la Secretaría Académica y seguir los procedimientos definidos en la normativa que regula el tema.

Capítulo 7 De los diplomas

Artículo 138. Copia del diploma. Por solicitud en la que se expongan los motivos y una vez pagados los derechos respectivos, podrá expedirse un duplicado del diploma de grado, con previa comprobación de su pérdida o deterioro. Así mismo, la copia del diploma podrá expedirse por otras causas, siempre y cuando, quien pida la copia justifique su solicitud. En un lugar visible del diploma se escribirá a mano la palabra "Duplicado". En los casos de cambio de nombre de su titular, podrá sustituirse el diploma expedido y se dejará la constancia respectiva.

Artículo 139. Grados excepcionales. La Universidad dispone de los siguientes grados excepcionales por situaciones extremas que impiden la finalización y continuidad en el programa académico, los cuales se reconocen sin efectos legales, ni registro:

1. Grado póstumo: en aquellos casos en que quien siendo estudiante haya fallecido después de cursar y aprobar el cincuenta por ciento (50%) de los créditos académicos del plan de estudios, la Universidad podrá, con previa aprobación del Consejo Académico de la Escuela o Facultad, conferir el grado póstumo. En un lugar visible del diploma se escribirá "Grado póstumo". En caso

de tener un estado de avance académico en un porcentaje inferior, el caso podrá ser estudiado por el Rector.

2. Grado Solemne: en aquellos casos en que quien siendo estudiante se le diagnostique enfermedad incurable que reduzca sus funcionales vitales o la imposibilidad de sobrevivencia y le impide la continuidad de su formación académica, después de cursar y aprobar el cincuenta por ciento (50%) de los créditos académicos del plan de estudios, la Universidad podrá, con previa aprobación del Consejo Académico de la Escuela o Facultad, conferir en vida un grado solemne. En un lugar visible del diploma se escribirá "Grado Solemne". En caso de tener un estado de avance académico en un porcentaje inferior el caso podrá ser estudiado por el Rector.

Capítulo 8 Expedición de certificaciones

Artículo 140. Certificaciones. Las certificaciones que den cuenta de la actividad académica de cada estudiante deberán solicitarse a través de la plataforma dispuesta para tal fin por la Universidad. En todo caso, las certificaciones sobre la situación académica estarán avaladas por la Oficina de Registro Académico.

Las certificaciones que den cuenta de la conducta solo se expedirán cuando el estudiante lo solicite y conforme los antecedentes disciplinarios que tenga registrados durante su vinculación con la Universidad.

Título XI Opciones académicas

Artículo 141. Definición. Con el propósito de dar viabilidad a los atributos de flexibilidad, interdisciplinariedad e integración curricular y de transitar hacia un perfil de egreso diferencial, los planes de estudio ofrecen diversas rutas de aprendizaje para que cada estudiante pueda elegir un camino de formación según sus intereses profesionales y personales.

De acuerdo con el tipo de estructura curricular adoptada por el programa se definen menciones disciplinares e interdisciplinares y menores disciplinares, extra disciplinares e interdisciplinares. Cada opción académica podrá cursarse a través de créditos electivos u obligatorios según la reglamentación para cada caso.

Artículo 142. Estructuras curriculares. Existen dos (2) tipos de estructuras curriculares en los programas académicos de la Universidad. La estructura de núcleos formativos aplicable a programas de pregrado y posgrado y la estructura de áreas mayores y menores aplicable únicamente para programas de pregrado. Las dos estructuras curriculares coexisten y cada programa adopta una de ellas sin posibilidad de combinarlas.

Artículo 143. Menciones disciplinares. Están disponibles en los programas estructurados por núcleos formativos y son ofertadas por el programa a sus estudiantes. Permiten profundizar en áreas propias de cada profesión o disciplina de acuerdo con los intereses y la proyección académica y profesional de cada estudiante.

Artículo 144. Menciones interdisciplinares. Están disponibles en los programas estructurados por núcleos formativos y se estructuran a través de asignaturas propias

de los planes de estudio que un programa les ofrece a estudiantes de otros programas en distintas áreas del conocimiento. Buscan la formación de egresados polivalentes con posibilidades de desarrollar conocimientos y competencias que amplíen su formación y generen posibilidades para el desempeño profesional en disciplinas diferentes a la de su formación.

Artículo 145. Menciones Menores. Ofrecen una especialidad temprana en áreas asociadas a la disciplina o áreas interdisciplinarias que le permitirán a cada estudiante diferenciar su perfil de egreso en un entorno social, académico y laboral altamente competitivo e incierto. Quienes pertenezcan a programas estructurados por áreas mayores y menores deberán escoger entre las opciones de áreas menores ofertadas por su programa o por otros programas en distintas áreas del conocimiento, aprobarlo y culminarlo para cumplir con el plan de estudios y obtener la certificación adicional del menor cursado. Existen tres tipos de menores:

1. Menores Disciplinarias. Apuesta académica representada por un conjunto de asignaturas en función y en convergencia de un campo disciplinar, que oferta una unidad académica para estudiantes de sus programas teniendo en cuenta que, para cursarlos se necesita la adquisición previa de fundamentos y bases conceptuales.
2. Menores extradisciplinarias. Apuesta académica representada por un conjunto de asignaturas que convergen en un campo disciplinar diferente al cursado en el mayor y que es ofertado por una unidad académica a estudiantes de otras unidades académicas que no requieren de fundamentos previos en el campo del menor
3. Menores Interdisciplinarias. Apuesta académica representada por un conjunto de asignaturas concebidas desde la combinación y relación directa entre disciplinas diferentes. Su apuesta de construcción es de carácter colaborativo y co constructivo entre programas, Escuelas y Facultades. Son ofertados para estudiantes de diferentes programas con intereses afines.

Artículo 146. Trayectorias de aprendizaje. Permiten desarrollar competencias laborales y para la ciudadanía global que requiere todo profesional rosarista; estas competencias se certificarán mediante insignias digitales.

Título XII

De la participación estudiantil, el programa de intercambio estudiantil y las distinciones e incentivos

Capítulo 1

De la participación estudiantil

Artículo 147. Definición. Se entiende por *participación estudiantil* la interacción e intervención de estudiantes de la Universidad en los diferentes escenarios académicos, de gobierno, culturales y deportivos promovidos por la institución. La participación estudiantil busca la formación integral y es una alternativa para estimular y apoyar el ejercicio de competencias de cada estudiante, como el liderazgo, el trabajo en equipo, la creatividad, la planeación, la organización de actividades y la práctica de valores, especialmente el respeto, la solidaridad, la responsabilidad, la autonomía, la diversidad y la inclusión.

En todo caso la Universidad promoverá la participación estudiantil garantizando el respeto por la diversidad y la inclusión de acuerdo con los lineamientos institucionales sobre la materia.

Artículo 148. Participación en espacios académicos. Cualquier estudiante de la Universidad tendrá derecho a participar, dentro del marco del respeto y tolerancia, en los espacios académicos organizados por la Universidad. Para estos efectos se entenderán como *espacios académicos* las conferencias, los talleres, los seminarios, los debates, los coloquios, los conversatorios, las publicaciones, grupos y equipos de preparación para concursos y competencias académicas y los demás definidos por las Facultades y Escuelas.

Cada estudiante individualmente o en grupo podrá proponer ante las unidades académicas la creación de espacios o grupos académicos. Desde la respectiva unidad académica y en articulación con las unidades centrales se evaluará la viabilidad de las propuestas presentadas en alineación con las políticas y documentos institucionales dispuestos para este fin.

Artículo 149. Participación en espacios culturales, deportivos y colectivos estudiantiles. La Universidad, dentro del marco de la formación integral y de su Política de Bienestar, organizará y promoverá la participación de la comunidad estudiantil en grupos institucionales de naturaleza cultural y deportiva. Este tipo de participación se regulará a través de normas institucionales.

Así mismo la comunidad estudiantil podrá participar en los colectivos estudiantiles establecidos y proponer la creación de otros colectivos ante la Decanatura del Medio Universitario, instancia que valorará la viabilidad de las propuestas en articulación con las políticas, reglamentos y/o demás documentos dispuestos para tal fin.

Artículo 150. Participación en órganos de gobierno. La comunidad estudiantil podrá participar en las instancias previamente definidas, en los términos establecidos en las Constituciones de la Universidad, sus Normas Complementarias y en los demás reglamentos internos vigentes.

Los estatutos y códigos sobre el Consejo Superior Estudiantil y los Consejos Estudiantiles de las unidades académicas regularán lo atinente a la participación estudiantil a través de estos mecanismos.

Capítulo 2 Programa de Movilidad Estudiantil

Artículo 151. Programa de Movilidad Estudiantil. Cualquier estudiante regular de la Universidad, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que establece el Reglamento de Movilidad Estudiantil, podrá participar en los distintos tipos de movilidad previstos en el programa.

Capítulo 3 Distinciones, reconocimientos e incentivos

Artículo 152. Colegiales. La Colegiatura estará conformada por quince (15) estudiantes activos que se caractericen por sus grandes méritos académicos, sus altas calidades morales y su excelente conducta.

Las normas que regulan la Colegiatura se encuentran consagradas en las Constituciones, en el Código de Gobierno, sus reformas y normas complementarias.

Artículo 153. Programa de Acompañamiento entre Pares. Es un programa que genera y propicia ambientes de aprendizaje mutuo, a través de actividades de apoyo entre estudiantes en escenarios académicos y de adaptación a la vida universitaria. Es una estrategia que posibilita el desarrollo y fortalecimiento de competencias y habilidades en la población estudiantil en general y de manera particular en estudiantes que necesitan refuerzo académico y de adaptación al entorno Universitario, así como en los monitores, tutores y mentores que cumplen el rol de acompañamiento, ofreciendo la posibilidad de construir experiencias de aprendizaje significativas entre los actores por fuera del aula.

La actividad desarrollada mediante monitorías, tutorías y mentoría se encuentra definida por la regulación establecida para tal fin.

Artículo 154. Sistema de Reconocimientos Estudiantiles UR. La Universidad reconocerá la excelencia de estudiantes que sobresalgan por su desempeño en las áreas académicas, deportivas, culturales, de proyección social, de investigación, de emprendimiento e innovación.

La definición de las actividades que merecen ser exaltadas y los beneficios otorgados serán regulados mediante decreto rectoral.

Artículo 155. Reconocimientos por parte del Consejo Académico. Los Consejos Académicos de las Facultades y Escuelas podrán exaltar, mediante estímulos académicos, la labor académica de estudiantes que obtengan un reconocimiento dentro de la Universidad o fuera de ella por la realización de alguna actividad extracurricular de tipo académico. Dichos reconocimientos pueden sustituir requisitos académicos. El Consejo Académico respectivo reglamentará lo pertinente.

Título XIII De los derechos pecuniarios

Artículo 156. Matrícula. Cada estudiante deberá pagar, dentro de las fechas señaladas en el calendario académico, el valor de la matrícula que determine la Universidad en normativa que expide cada periodo en que se oferten cursos.

Artículo 157. Tipos de pago por concepto de matrícula. El pago de los derechos pecuniarios correspondientes a la matrícula puede ser ordinario o extraordinario.

Se entiende por pago *ordinario* el que se realiza dentro de los plazos fijados por la Universidad en su calendario académico; se entiende por pago *extraordinario* aquel que se realiza después de terminar el plazo para realizar el pago ordinario y dentro de los plazos fijados por el calendario académico para este tipo de pago.

Artículo 158. Pago de créditos adicionales. El registro de cualquier crédito adicional a los contenidos en cada rango de matrícula generará automáticamente la obligación de su pago. Dicha obligación debe ser pagada antes del inicio de clases, según lo estipulado en el calendario académico. En caso de no ser pagada en este término, deberán asumirse los recargos definidos por la Universidad.

Parágrafo. Los efectos económicos del retiro de créditos adicionales serán definidos en la normativa financiera vigente.

Artículo 159. Derechos pecuniarios de la evaluación supletoria. Las evaluaciones supletorias darán lugar a un pago pecuniario. El pago tendrá que realizarse antes de la presentación de la prueba; el soporte de pago se entregará a través de las instancias y los medios definidos por la Universidad en la circular normativa expedida para tal fin.

Artículo 160. Derechos pecuniarios de la evaluación de validación. Toda evaluación de validación dará lugar a un pago pecuniario. Quien sea autorizado para realizar una validación deberá pagar estos derechos antes de la presentación de la prueba.

Artículo 161. Pago por repetición de una rotación clínica. La repetición de una rotación clínica origina el pago de derechos pecuniarios proporcionales al tiempo de duración de esta dentro del respectivo curso. Este pago será asumido por cada estudiante según lo establecido por la normativa de la Universidad.

Artículo 162. Derechos pecuniarios por créditos inscritos en el periodo adicional para grado. Quien registre los créditos en el periodo adicional para grado deberá pagar los derechos pecuniarios a que haya lugar, según la normativa establecida para tal fin.

Artículo 163. Otros derechos pecuniarios. Se deberán pagar los siguientes derechos pecuniarios cuando haya lugar:

1. Derechos de grado
2. Cursos intersemestrales
3. Cursos de summer y winter school
4. Certificaciones
5. Exámenes preparatorios
6. Los demás contenidos en la normativa institucional

Artículo 164. Devoluciones. Todas las devoluciones de dinero derivadas de los procesos académicos contemplados en este reglamento estarán reguladas mediante la normativa expedida para tal fin.

Título XIV De las disposiciones generales

Artículo 165. Acuerdos del Consejo Académico. Los Consejos Académicos de las Facultades o Escuelas podrán expedir acuerdos que complementen este reglamento académico, según la naturaleza de los programas que realicen, sin que dichos acuerdos puedan modificar o repetir lo dispuesto en el presente reglamento.

Los acuerdos del Consejo Académico se expedirán por parte de esta instancia, con previa aprobación del Rector y del Vicerrector de la Universidad.

Artículo 166. Situaciones excepcionales. En circunstancias excepcionales, cuya solución no esté prevista en el presente reglamento, y con el fin de lograr el restablecimiento del orden académico en un determinado curso o grupo de estudiantes, el Rector podrá adoptar las decisiones que considere convenientes.

Artículo 167. Potestad de interpretar el reglamento. En caso de vacío o duda sobre la aplicación de una norma, le corresponderá al Rector la interpretación auténtica del reglamento.

Artículo 168. Reglamentaciones complementarias. Las disposiciones contempladas en este reglamento podrán ser desarrolladas o reglamentadas mediante decretos rectorales o circulares normativas, en concordancia con las disposiciones expedidas por la Universidad.

Artículo 169. Vigencia. El presente decreto rige a partir del 1 de enero de 2023 y deroga el Decreto Rectoral 1530 de 2017 y las demás disposiciones que le sean contrarias.


Artículo 170. Régimen de transición. Como norma general, los hechos y situaciones ocurridos o consolidados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su ocurrencia. Los hechos y situaciones que ocurran o se presenten con posterioridad a la vigencia del presente reglamento se regirán por sus disposiciones.

Parágrafo. Los requisitos y procedimientos de admisiones, matrícula y registro de asignaturas establecidos en virtud del presente reglamento regirán a partir del periodo académico que inicia en el segundo semestre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Dado en Salón Rectoral, en Bogotá, D. C., el 31 de octubre de 2022.

El Rector,



José Alejandro Cheyne García

El Secretario General,



Germán Villegas González

GLOSARIO

Carga académica. Es el total de créditos académicos que corresponden al conjunto de cursos y opciones de grado, así como a la organización de las actividades académicas que cada estudiante registra para un periodo académico, cuya valoración está definida en los planes de estudio.

Correquisitos. Se entiende por correquisito aquella asignatura que debe ser cursada de manera simultánea con otra asignatura determinada.

Créditos académicos. Son la unidad de valoración del trabajo académico realizado por cada estudiante, dentro y fuera del aula, en las diferentes asignaturas y opciones de grado para el logro de los saberes y las competencias previstas en ellos. En cada periodo académico se podrán registrar y cursar los créditos que se consideren, según los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento y con los requisitos académicos exigidos en los planes de estudio.

Cursos o asignaturas. Son la unidad mínima de los planes de estudio de los programas académicos y abordan temáticas tendientes a contribuir a la formación en coherencia con la propuesta curricular y pedagógica del programa en el marco del Proyecto Educativo Institucional y de los proyectos educativos de los programas. De acuerdo con los lineamientos académicos, los cursos o asignaturas se clasifican en obligatorios y electivos. Cada programa académico de la Universidad responde a una estructura curricular definida por los lineamientos institucionales; en ese sentido, en cada programa se definirá el número de créditos que corresponden a los cursos obligatorios y a los electivos.

Dependiendo las modalidades y las metodologías de impartición definidas en el documento de los Lineamientos Académicos: currículo y pedagogía, en concordancia con la estrategia de uso de medios y tecnologías, los cursos se clasifican en presenciales (con interacción física), remotos, hyflex y virtuales.

Cursos o asignaturas obligatorias. Son aquellos que cada estudiante debe aprobar necesariamente para poder optar al título profesional según la propuesta curricular y pedagógica del programa.

Cursos o asignaturas electivas. Son aquellos que cada estudiante puede elegir. En relación con su naturaleza pueden ser:

1. **Disciplinares:** cuando están dirigidos a ofrecer opciones para profundizar en campos de la profesión o disciplina cercanos a los intereses.
2. **Complementarios o generales:** cuando están dirigidos a apoyar la ampliación de los estudios en otra disciplina o profesión.
3. **Humanidades y Medio Universitario - HM:** aquellas que contribuyen a la formación integral y humanista. La oferta de este tipo de electivas se enmarca en 3 ramas de conocimiento en las que cada una desarrolla habilidades para la vida: Sentir: habilidades emocionales, Vivir: habilidades sociales y Disfrutar: habilidades cognitivas para el pensamiento crítico y creativo.

Cada programa académico define en su proyecto educativo el número total de créditos electivos en cada tipología, requeridos para optar al título profesional en atención a los lineamientos académicos institucionales. Se podrá registrar un máximo de 36 créditos electivos adicionales al número previsto para esta tipología en los respectivos planes de

estudio de los programas en los que se encuentren matriculados, para alternativas como las opciones académicas y las asignaturas cursadas en el programa de fortalecimiento académico. Una vez superado el anterior número de créditos, no se podrá registrar más créditos en asignaturas electivas.

Cursos de summer o winter school. Estos cursos contribuyen a promover la formación integral de la comunidad estudiantil Rosarista, así como la internacionalización de los currículos. Pueden ser homologados o reconocidos por asignaturas de los planes de estudio de pregrado, previo cumplimiento de los criterios definidos en el documento de Lineamientos Académicos: currículo y pedagogía y el este reglamento académico, cuando se trate de cursos que pertenezcan a la oferta de los planes de estudio. El número máximo de créditos que pueden ser homologados con estos cursos será definido por cada programa académico, teniendo en cuenta su naturaleza disciplinar.

La oferta y programación de estos cursos es discrecional y optativa para la Universidad, en concordancia con la normativa y las políticas institucionales definidas. Quien opte por realizarlos deberá matricularse dentro del plazo establecido por la Universidad en el calendario académico; en caso contrario no podrá participar de esta oferta.

Cursos o asignaturas nivelatorias. Son aquellos que marcan el inicio de una ruta formativa para estudiantes que, a partir de una prueba diagnóstica en las áreas básicas de formación de los programas, necesitan fortalecer las competencias requeridas para comprender los aprendizajes esenciales propios del objeto de estudio en cada una de las disciplinas y profesiones. Quienes como resultado de las pruebas diagnósticas tengan que cursar asignaturas nivelatorias deberán registrarlas y aprobarlas para poder continuar con la ruta formativa de la cual marcan el inicio de acuerdo con la política institucional. En este sentido, en caso de reprobación de una asignatura nivelatoria, se deberá repetirla conforme las disposiciones del reglamento académico para la repetición de cursos obligatorios.

Homologación. Es el mecanismo mediante el cual la Universidad —con previo estudio de un profesor, profesora o profesore del área del curso que se pretende homologar y con el aval de la Dirección del Programa al cual pertenece la asignatura— hace equivalente una asignatura aprobada en la Universidad o en otra institución de educación superior con otra que integra un plan de estudios, teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje esperados, los propósitos de formación, los contenidos temáticos, la evaluación del aprendizaje, la intensidad horaria, la bibliografía, la calificación obtenida y el número de créditos.

Opciones de grado. Constituyen las modalidades académicas que los programas de la Universidad establecen como requisito para optar al título profesional, por medio de las cuales cada estudiante, durante la fase final de formación, demuestra los conocimientos adquiridos y fortalece su perfil de egreso. Las opciones de grado no tienen el carácter de asignaturas en los planes de estudio y cuentan con la asignación de créditos académicos que representan la valoración de la carga académica proyectada que implica el cumplimiento de los Resultados de Aprendizaje Esperados según el nivel y el enfoque formativo.

De acuerdo con los lineamientos académicos, las opciones de grado podrán ser de diversos tipos, según las particularidades de las profesiones y disciplinas, tendrán calificación cualitativa o cuantitativa, y deberán estar definidas en el proyecto educativo de cada programa académico. Estas opciones estarán reguladas mediante acuerdos del Consejo Académico.

En el documento Lineamientos Académicos: currículo y pedagogía se relacionan las opciones de grado que tienen los programas de pregrado, sin perjuicio que puedan eliminarse, ajustarse o adicionarse nuevas modalidades de acuerdo con la dinámica propia de los programas y la creación de nuevos programas académicos.

Periodo académico regular. El periodo académico comienza el primer día de clases y finaliza el último día de la semana de exámenes, según las fechas establecidas en el calendario académico de la Universidad.

Periodo intersemestral. Es el tiempo entre dos periodos académicos regulares. Dentro de éste, se ofertan los cursos intersemestrales, cuya oferta y programación es discrecional y optativa para las Facultades o Escuelas, en concordancia con la normativa y las políticas institucionales definidas para tal fin. Adicionalmente, en el periodo intersemestral también se podrá cursar cualquier tipo de requisito académico sujeto a disponibilidad de oferta de cada Escuela y Facultad, así como cualquier tipo de movilidad académica de acuerdo con la reglamentación que regula la materia.

Quié opte por realizar un curso intersemestral deberá matricularse dentro del plazo establecido por la Universidad en el calendario académico; en caso contrario no podrá participar en estos cursos.

El periodo intersemestral no es considerado un periodo académico regular; por lo tanto, en él no se calculará un promedio académico como periodo independiente. Las calificaciones obtenidas en los cursos o asignaturas que se impartan durante este periodo harán parte del promedio acumulado en la historia académica. Las calificaciones aparecerán bajo la denominación de 'intersemestrales'.

Prerrequisitos. Se entiende por prerrequisito aquella asignatura que necesariamente debe ser cursada y aprobada antes de registrar otra asignatura determinada.

Promedio acumulado. El promedio acumulado se obtiene de multiplicar la calificación cuantitativa final de cada curso registrado en su expediente académico (homologado, validado, reconocido, intersemestral o de verano o invierno) por el número de créditos de cada curso; posteriormente, los productos resultantes se suman y se dividen entre el total de créditos registrados, teniendo en cuenta todas las asignaturas cursadas desde el inicio de su programa académico hasta el momento de la realización del cálculo.

Promedio acumulado normalizado. El promedio acumulado normalizado (PAN) de cada estudiante se obtiene al transformar el promedio acumulado individual a una escala única institucional, en la que la media y la desviación estándar son las de los promedios acumulados de la población estudiantil de pregrado de la Universidad. El promedio acumulado normalizado (PAN) es una medida universal que permite comparaciones directas entre los promedios acumulados de estudiantes de distintos programas de pregrado. El PAN permite la aplicación de criterios estándar para diferentes propósitos en función del desempeño académico cada estudiante, como acceso a beneficios, programas, planes o incentivos institucionales.

Promedio del periodo académico. El promedio del periodo académico se obtiene de multiplicar la calificación cuantitativa final de cada curso o asignatura que se haya tomado durante ese periodo académico por el número de créditos de la respectiva

asignatura o curso; posteriormente, los productos resultantes se suman y se dividen entre el total de créditos registrados en el mismo periodo académico.

Reconocimientos. Es el mecanismo mediante el cual, por solicitud del estudiante, los cursos aprobados en un programa académico de la Universidad serán registrados con el mismo código, nombre y calificación en otro programa académico de la Universidad o en el mismo programa cuando haya reingreso.

Requisitos de número de créditos. Corresponden al número de créditos que deben haber aprobado para poder registrar un curso o un requisito académico del plan de estudios.

Validaciones. Son evaluaciones de desempeño medibles y observables, cuyo objetivo fundamental es valorar la apropiación que se tiene de los resultados de aprendizaje esperados en una asignatura que desea validar.

